

# 654

18 de agosto  
de 2020

# BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL



Provincia del Chubut

[www.trelew.gov.ar](http://www.trelew.gov.ar)

## DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Sr. *ADRIAN DARIO MADERNA*  
Intendente Municipal

*CÉSAR JAVIER AYALA*  
Abogado  
Secretario de Coordinación de  
Gabinete y Gobierno

Sr. *MARCELO A. OLIVERA*  
Secretario de Hacienda

Sr. *SEBASTIÁN DE LA VALLINA*  
Secretario de Planificación, Obras  
y Serv. Públicos

Sr. *HÉCTOR CASTILLO*  
Secretario de Desarrollo Social y  
Acción Comunitaria

Sr. *JAVIER CÓRDOBA*  
Secretario de Coordinación y  
Desarrollo Territorial

## CONCEJO DELIBERANTE

Lic. *JUAN I. AGUILAR*  
Concejal (Presidente)

Sra. *CAROL T. WILLIAMS*  
Concejal (vice 1°)

Sra. *MARIELA FLORES TORRES*  
Concejal (vice 2°)

Sra. *LORENA ALCALA*  
Concejal

Sr. *JOSÉ OSCAR VILLARROEL*  
Concejal

Sra. *VIRGINIA CORREA*  
Concejal

Sr. *EZEQUIEL A. PERRONE*  
Concejal

Sra. *OLGA GODOY*  
Concejal

Sr. *LEANDO ESPINOSA*  
Concejal

Dr. *RUBÉN N. CÁCERES*  
Concejal

## SUMARIO

Pág. 2	Resolución N° 2091 Resolución N° 2128	Fijación nuevas fechas de vencimiento para tributos municipales. Tener por Ordenanza la aprobación de los nuevos índices de costos de los servicios de la Cooperativa Eléctrica de Consumo y Vivienda Limitada de Trelew.
Pág. 3	Resolución N° 2130	Aprobación reestructuración funcional del DEM.
Pág. 7	Resolución N° 2200	Adhesión a Decreto Provincial N° 716/20.
Pág. 14	Resolución N° 2208	Incorporación Decreto Nacional N° 677/20. Prórroga suspensión del Servicio de Transporte Urbano.
Pág. 31/33	Resoluciones sintetizadas.	

**RESOLUCIÓN N° 2091 DE FECHA 04-8-20**

VISTO:

La Ordenanza Tarifaria Anual 2020 N° 13097, y la Resolución N° 5429/2019;

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 5429/2019 estableció el Calendario Tributario para el Año 2020 por el cual se rigen los distintos gravámenes que recauda el Municipio.

Que las medidas locales adoptadas ante la emergencia sanitaria declarada por el Poder Ejecutivo Nacional, implican una atención al público restringida.

Que en virtud de lo antes expuesto, y a efectos de facilitar el normal cumplimiento de las obligaciones mencionadas y no generar mayores costos a los contribuyentes y/o responsables de los citados gravámenes que cumplen normalmente sus obligaciones, resulta necesario modificar las fechas de vencimiento que operan en el mes de AGOSTO 2020 del Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios, del Impuesto Inmobiliario Adicional a los Terrenos Baldíos, del Impuesto al Parque Automotor, de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, siendo conveniente unificar las mismas en el día 31 de agosto de 2020.

Que ha tomado intervención la asesoría legal del Municipio.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TRELEW  
RESUELVE

ARTICULO 1°): ESTABLECER como nuevas fechas de vencimiento para cada uno de los tributos correspondientes, las que se detallan a continuación:

a)IMPUESTO AL PARQUE AUTOMOTOR, IMPUESTO INMOBILIARIO Y TASAS DE SERVICIOS (Tasa de Limpieza y/o Conservación de la Vía Pública, Tasa de Mantenimiento y Conservación de Desagües Pluviales, Recolección de Residuos Domiciliarios, Fondo Construcción de Obras Pluviales, Fondo Mantenimiento Obras de Infraestructura, Fondo Mantenimiento de Espacios Públicos y Tasa Ocupación de Tierra Fiscal), Y ADICIONAL A LOS TERRENOS BALDÍOS:

Pago Mensual:  
8° CUOTA 31 de agosto de 2020

b)IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS CONTRIBUYENTES DIRECTOS Y TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE, liquidación unificada con la obligación previa de la presentación de la DDJJ correspondiente:

Pago Mensual y Presentación de Declaración Jurada:  
Mes 07/2020 31 de agosto de 2020

ARTICUL 2°): Refrendará la presente Resolución el Señor Secretario de Hacienda.

ARTICUL 3°): Regístrese, Comuníquese, dese al Boletín Oficial Municipal y cumplido ARCHÍVESE.

**RESOLUCIÓN N° 2128 DE FECHA 06-8-20**

VISTO:

El Expediente N° 1631/2019; la Ordenanza N°13111; y

CONSIDERANDO:

QUE por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de aprobación de los nuevos índices representativos de costos de los servicios concesionados, conforme el convenio suscripto por la Municipalidad de Trelew y la Cooperativa Eléctrica de Consumo y Vivienda Limitada de Trelew para la aplicación de la Metodología de Equilibrio de Costos (MEC), cuya autorización para su celebración fuera dispuesta por medio de la Ordenanza N°13111.

QUE la Cláusula Segunda del referido convenio establece que la actualización trimestral recibirá el trámite establecido por el art. 50 de la Carta Orgánica Municipal.

QUE el art. 50 de la Carta Orgánica Municipal textualmente reza: "El Departamento Ejecutivo Municipal podrá enviar al Concejo Deliberante proyectos con pedido de urgente tratamiento debidamente fundados. ... Dichos pedidos deberán ser considerados dentro de los treinta (30) días del ingreso del pedido. Transcurrido dicho plazo sin que el mismo resulte rechazado se lo tendrá por sancionado".

QUE conforme surge de fs. 56 mediante Nota N°364/20 de fecha 18 de febrero el Departamento Ejecutivo Municipal remite el proyecto de ordenanza, el cual es recepcionado en fecha 19/02/20 por el Concejo Deliberante.

QUE a fs. 61 y con fecha 18/05/20 desde la Secretaría Legislativa del Concejo Deliberante se remiten estos actuados al Departamento Ejecutivo Municipal.

QUE a fs. 59 se pronuncia la Comisión de Hacienda afirmando que "... la Cooperativa Eléctrica de nuestra ciudad, mediante nota presentada a este cuerpo Deliberativo que se adjuntará a la documentación, argumenta que, de acuerdo a los acontecimientos acaecidos en la ciudad de Trelew, ... se suspende cualquier incremento de costos que esté determinado por medio del MEC, hasta que la economía de nuestra ciudad presente signos de regulación y ordenamiento económico. Es importante destacar también, que los incrementos establecidos no se realizarán retroactivamente".

QUE a fs. 60 se incorpora la nota que se menciona en el considerando que antecede emitida por el Consejo de Administración de la Cooperativa Eléctrica de Consumo Vivienda Limitada de Trelew.

QUE han transcurrido más de cuatro (4) meses (desde el 19/02/20), motivo por el cual ha transcurrido con exceso el plazo previsto por el art. 50 de la Carta Orgánica Municipal y el Convenio —conf. cláusula segunda-, que por otro lado fuera aprobado por el Concejo Deliberante, para que el cuerpo deliberativo se pronuncie en el plazo de treinta (30) días.

QUE en consecuencia al no haber sido rechazado en el plazo de ley el proyecto de Ordenanza remitido al Concejo Deliberante, y con fundamento en lo expresado en el considerando que antecede, se tendrá por aprobado el mismo conforme se resuelve en el presente.

QUE ha tomado intervención la Coordinación de Asuntos Jurídicos.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TRELEW  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- TENER POR ORDENANZA la aprobación de los nuevos índices representativos de costos de los servicios concesionados a la Cooperativa Eléctrica de Consumo y Vivienda Limitada de Trelew, tramitados por medio del expediente N° 1631/20, oportunamente remitido al Concejo Deliberante, en un todo de acuerdo a los términos que se expresan en los artículos siguientes, y de conformidad a lo expuesto en los considerandos que anteceden.-

Artículo 2°.- La presente Resolución será refrendada por los Secretarios de Coordinación de Gabinete y Gobierno, de Hacienda y de Planificación, Obras y Servicios Públicos.-

Artículo 3°.- REGISTRESE, notifíquese, comuníquese y cumplido ARCHIVESE.-

**RESOLUCIÓN N° 2130 DE FECHA 06-8-20**

VISTO:

El Expediente N° 4335/2020, la Nota N° 492/20, la Ordenanza N° 13108 y su modificatoria 13119; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expte. del visto se propicia modificar el Organigrama del Departamento Ejecutivo Municipal;

Que por Nota N° 492/20 remitida por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante la cual se solicita crear la Coordinación General Unidad Intendencia, dependiente del Programa Principal Intendencia, correspondiendo dejar sin efecto un cargo de Asesor de Gabinete en la Clase Coordinador como Personal de Planta Política del Escalafón Municipal.

Que mediante Ordenanza N° 13108 y su modificatoria 13119 en su artículo cuarto fija en ujn mil seiscientos veintitrés (1623) el número de cargos de la Planta de Personal.

Que en dicho contexto resulta necesario aprobar la nueva reestructuración de dependencias y reubicación de personal, como asimismo el nuevo Organigrama del Departamento Ejecutivo Municipal.

Que se debe comunicar al Concejo Deliberante.

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TRELEW  
RESUELVE:**

Artículo 1°): APROBAR la reestructuración funcional de dependencias y reubicaciones de personal de las Secretarías y Coordinaciones Generales contempladas en la Ordenanza N° 13108 y su modificatoria 13119, conforme se detalla en el Anexo I que forma parte de la presente.-

Artículo 2°): APRUEBASE el nuevo Organigrama del Departamento Ejecutivo Municipal, conforme se detalla en el Anexo II que forma parte de la presente.-

Artículo 3°): DERÓGASE toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 4°): COMUNÍQUESE al Concejo Deliberante.

Artículo 5°): La presente Resolución será refrendada por los Señores Secretarios de Coordinación de Gabinete y Gobierno y de Hacienda.-

Artículo 6°): REGÍSTRESE, Publíquese, Notifíquese, y cumplido, ARCHÍVESE.-

**ANEXO I**

COORDINACIÓN GENERAL UNIDAD INTENDENCIA  
 PROG. RECEPCIÓN / REGISTRO DE CORRESPONDENCIA CIUDADANA  
 SUBPROGRAMA ABORDAJE LOGÍSTICO  
 PROGRAMA UNIDAD INTENDENCIA  
 SUBP. UNIDAD INTENDENCIA  
 PROGRAMA DE ENLACE Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
 PROGRAMA GESTIÓN INSTITUCIONAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**ANEXO II**

PROGRAMA PRINCIPAL INTENDENCIA  
 COORD. RELACIONES INSTITUC. é INTEGRAC.MUNICIPAL  
 COORDINACION CONTROL Y PREVENCIÓN CIUDADANA  
 PROGRAMA SEGURIDAD Y MONITOREO  
 SUBPROGRAMA POLICIA ECOLOGICA  
 PROGRAMA DEFENSA CIVIL Y SEGURIDAD  
 SUBPROGRAMA EMERGENCIA MUNICIPAL  
 COORDINACION GENERAL ASESORIA DE GABINETE  
 COORDINACIÓN GENERAL UNIDAD INTENDENCIA  
 PROG. RECEPCIÓN/REGISTRO DE CORRESPONDENCIA CIUDADANA  
 SUBPROGRAMA ABORDAJE LOGÍSTICO  
 PROGRAMA UNIDAD INTENDENCIA  
 SUBP. UNIDAD INTENDENCIA  
 PROGRAMA DE ENLACE Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
 PROGRAMA GESTIÓN INSTITUCIONAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
 COORDINACION GENERAL DE INTENDENCIA  
 SUBP. ADMINISTRACION  
 PROGRAMA MESA ENTRADAS Y RECEPCION INTENDENCIA  
 PROGRAMA SECRETARIA PRIVADA  
 SUBPROGRAMA SECRETARIA PRIVADA  
 PROGRAMA INTENDENCIA  
 SUBPROGRAMA INTENDENCIA  
 PROGRAMA REGISTRO Y PUBLICACIONES  
 PROGRAMA EMPLEO SOCIAL  
 COORDINACION CONTROL Y PRESUPUESTO  
 COORDINACION GESTION OPERATIVA  
 SUBPROGRAMA MANTENIMIENTO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
 COORDINACION PRENSA Y RADIO  
 PROGRAMA PRENSA Y RADIO  
 SUBPROGRAMA ADMINISTRACION  
 SUBPROGRAMA NOTICIAS  
 SUBPROGRAMA OPERADORES  
 SUBPROGRAMA CONDUCTORES  
 PROGRAMA GOBIERNO ABIERTO  
 SUBPROGRAMA GOBIERNO DIGITAL  
 COORDINACION PROTOCOLO Y CEREMONIAL  
 PROGRAMA GESTION INSTITUCIONAL

SUBPROGRAMA PROTOCOLO Y CEREMONIAL  
COORDINACION POLITICAS INCLUSIVAS Y REINSECCION SOCIAL  
PROGRAMA CONTROL DE GESTION Y RECURSOS MUNICIPALES  
SUBPROGRAMA CONTROL DE GESTION Y RECURSOS MUNICIPALES  
COORD. GENERAL POLITICAS PUBLICAS Y PROM. SOCIAL  
COORDINACION DE SALUD  
PROGRAMA SALUD  
SUBPROGRAMA SALUD  
PROGRAMA DISCAPACIDAD  
SUBPROGRAMA DISCAPACIDAD  
PROGRAMA ATENCION Y CONCIENCIACION  
COORDINACION DE TURISMO  
PROGRAMA TURISMO  
SUBPROGRAMA PLANIFICACION TURISTICA  
SUBPROGRAMA GESTION TURISTICA  
SUBPROGRAMA ADMINISTRACION  
COORDINACION ACCION CULTURAL Y POLITICAS PUBLICAS  
PROGRAMA CULTURA  
SUBPROGRAMA EXPRESION ARTISTICA Y CULTURAL  
SUBPROGRAMA PATRIMONIO Y FORMACION  
SUBPROGRAMA ACCION CULTURAL  
PROGRAMA EMERGENCIA SOCIAL  
SUBPROGRAMA EMERGENCIA SOCIAL  
PROGRAMA DE LA FAMILIA  
PROGRAMA POLITICAS PUBLICAS Y PROMOCION SOCIAL  
SUBPROGRAMA POLITICAS PÚBLICAS Y PROMOCIÓN SOCIAL  
COORD. GENERAL POLÍTICAS INTEGRADORAS  
COORDINACION DE INCLUSION CIUDADANA  
PROGRAMA DE INCLUSION CIUDADANA  
SUBPROGRAMA INCLUSION CIUDADANA  
PROGRAMA EX COMBATIENTES DE MALVINAS  
PROGRAMA PUEBLOS ORIGINARIOS  
COORDINACION ASUNTOS MUNICIPALES  
PROGRAMA ASUNTOS MUNICIPALES  
PROGRAMA JUVENTUD  
SUBPROGRAMA JUVENTUD  
COORDINACION VECINALES  
PROGRAMA VECINALES  
SUBP. ACTIVIDAD/ENTES NO GUBERNAMENTALES Y POLITICA SOC.  
SUBPROGRAMA MEDIACION COMUNITARIA  
COORDINACION GENERAL DE MODERNIZACION DEL ESTADO MUNICIPAL  
COORDINACION ASESORIA LEGAL Y TECNICA  
SUBPROGRAMA MODERNIZACION DEL ESTADO  
COORDINACION GENERAL LOGISTICA Y SERVICIOS  
PROGRAMA DESPACHO  
COORDINACION LOGISTICA Y SERVICIOS  
PROGRAMA LOGISTICA Y SERVICIOS  
SUBPROGRAMA SERVICIOS  
PROGRAMA CONSTRUCCIONES  
SUBPROGRAMA MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS  
SUBPROGRAMA CAPATAZ DE OBRA  
SUBPROGRAMA HERRERIA  
COORDINACION DEPOSITO GENERAL  
PROGRAMA DEPOSITO GENERAL  
COORD. GRAL.AGENCIA DESARROLLO PRODUCTIVO Y SOCIAL  
PROGRAMA ASESORIA CONTABLE  
COORDINACION ADMINISTRATIVA  
PROGRAMA ADMINISTRACION  
SUBPROGRAMA RECURSOS HUMANOS  
SUBPROGRAMA RENDICIONES  
COORDINACION FINANCIAMIENTO  
PROGRAMA EMPLEO Y CAPACITACIONES  
SUBPROGRAMA EMPRENDEDORES  
SUBPROGRAMA LOGISTICA  
COORDINACION ECONOMIA SOCIAL  
PROGRAMA COOPERATIVISMO Y MUTUALIDADES  
SUBPROGRAMA MUTUALISMO Y COOPERATIVISMO ESCOLAR  
COORDINACION DESARROLLO PRODUCTIVO  
PROGRAMA DESARROLLO E INNOVACION PRODUCTIVA  
SUBPROGRAMA VIRCH  
PROGRAMA PROYECTOS PRODUCTIVOS  
PROGRAMA AGREGADO DE VALOR  
SUBPROGRAMA VIVERO MUNICIPAL  
SUBPROGRAMA FRUTIHORTICOLA  
PROGRAMA PRINCIPAL HACIENDA  
PROGRAMA DESPACHO  
SUBPROGRAMA DESPACHO  
SUBP. SEGURIDAD Y AUDITORIA DE INFORMATICA  
COORDINACION INFORMATICA  
PROG. DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS  
SUBPROGRAMA MANTENIMIENTO DE SISTEMAS  
PROGRAMA REDES  
SUBPROGRAMA REDES Y SOPORTE TECNICO

COORDINACION RENTAS  
SUBPROGRAMA DESPACHO  
PROGRAMA FISCALIZACION  
SUBPROGRAMA GRANDES CONTRIBUYENTES  
SUBPROGRAMA CONTROL Y FISCALIZACION  
SUBPROGRAMA AUDITORIA FISCAL  
PROGRAMA RECAUDACION  
SUBP. ING. BRUTOS Y HABILITACIONES COMERCIALES  
SUBP. IMPUESTO INMOBILIARIO Y TASAS DE SERV.  
SUBP. PLANES DE PAGO Y COBROS JUDICIALES  
SUBP. IMPUESTO AL PARQUE AUTOMOTOR  
SUBP. OBRAS Y OTRAS CONTRIBUCIONES  
SUBP. GESTION DE COBRANZAS  
SUBP. CUENTAS CORRIENTES  
SUBPROGRAMA ATENCION AL PUBLICO  
COORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACION  
SUBPROGRAMA DESPACHO ADMINISTRATIVO  
COORDINACION ADMINISTRACION  
SUBP. CONTROL CUENTAS CORRIENTES Y FONDOS Afect.  
PROGRAMA MESA DE ENTRADAS  
PROGRAMA PRESUPUESTO Y FINANZAS  
SUBPROGRAMA PRESUPUESTO  
PROGRAMA CONTADURIA  
SUBPROGRAMA CONTABILIDAD  
SUBPROGRAMA CONTROL CAJAS EXTERNAS  
SUBPROGRAMA RENDICIONES  
PROGRAMA SUELDOS  
SUBPROGRAMA LIQUIDACIONES  
PROGRAMA CONTROL ADMINISTRATIVO  
SUBPROGRAMA CONTROL INTERNO  
PROGRAMA LICITACIONES Y COMPRAS  
SUBPROGRAMA LICITACIONES  
SUBPROGRAMA DEPOSITOS Y PROVEEDORES  
PROGRAMA PATRIMONIO Y SUMINISTRO  
SUBPROGRAMA SUMINISTROS  
SUBPROGRAMA CONTROL PATRIMONIAL  
COORDINACION TESORERIA  
PROGRAMA INGRESOS  
SUBPROGRAMA RECAUDACION  
SUBP. CONTROL DEPOSITOS Y RETIROS DE FONDOS  
PROGRAMA EGRESOS  
SUBPROGRAMA PAGOS  
SUBPROGRAMA EMISION DE LOTES ELECTRONICOS  
SEC. DESARROLLO SOCIAL Y ACCION COMUNITARIA  
PROGRAMA DESPACHO  
SUBPROGRAMA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA  
PROGRAMA ENCUESTAS Y RELEVAMIENTOS  
PROGRAMA EMERGENCIA HABITACIONAL  
SUBPROGRAMA SEGURIDAD E HIGIENE  
PROGRAMA ÁREA DE LA MUJER  
COORDINACION ACCION SOCIAL  
PROGRAMA DISTRIBUCION  
SUBPROGRAMA DISTRIBUCION  
COORDINACION ATENCION SOCIAL  
PROGRAMA ATENCION SOCIAL  
SUBPROGRAMA ATENCION SOCIAL  
COORD. DESARROLLO SOCIAL Y ACCION COMUNITARIA  
PROGRAMA ADMINISTRACION  
SUBPROGRAMA ADMINISTRACION  
COORD. EVALUACION Y PLANIF. DE POLIT. SOCIALES  
PROG. PROMOC.Y PROTECC.DER. NIÑOS Y ADOLES.  
PROG. GEST. DE PROYECTOS SOC. Y COMUNITARIOS  
PROGRAMA ADULTOS MAYORES  
PROGRAMA PROTECCION SOCIAL  
COORDINACION POLITICA DE VIVIENDA MUNICIPAL  
PROGRAMA VIVIENDAS MUNICIPALES  
SUBPROGRAMA INSPECCION DE VIVIENDAS  
PROGRAMA CONTROL DE GESTIÓN  
PROGRAMA ANALISIS DEL HABITAT  
SUBPROGRAMA RELEVAMIENTO  
SUBPROGRAMA ANALISIS DEL HABITAT  
SUBP. MANTENIMIENTO Y CONTROL DE MATERIALES  
PROGRAMA PRINCIPAL COORDINACION DE DES. TERRITORIAL  
SUBPROGRAMA SERVICIOS CON LA COMUNIDAD  
SUBPROGRAMA ORIENTACION SERV. COMUNITARIOS  
PROGRAMA CAPACITACIONES Y OFICIOS  
COORDINACION DESARROLLO TERRITORIAL  
SUBP. DES. TERRIT.Y RELACIONES INTERMUNICIP.  
SUBPROGRAMA DESARROLLO COMERCIAL Y EVENTOS  
SUBPROGRAMA HIGIENE Y ORDENAMIENTO URBANO  
PROGRAMA CONTROL DE GESTION  
PROGRAMA RELACIONES CON LA COMUNIDAD  
PROG. VOLUNTARIADO SOCIAL BARRIAL TRELEW 1°

PROGRAMA CENTRO DE ATENCION AL VECINO  
COORDINACION DEPORTES  
PROGRAMA DEPORTES  
SUBPROGRAMA DEPORTE COMPETITIVO Y RECREATIVO  
PROGRAMA ADMINISTRACION  
PROGRAMA GESTION DEPORTIVA  
PROGRAMA DESPACHO  
COORD. INTERVENCION COMUNITARIA Y ABORDAJE SOCIAL  
PROGRAMA INTERVENCION COMUNITARIA  
SUBPROGRAMA INTERVENCION COMUNITARIA  
PROGRAMA ABORDAJE SOCIAL  
SUBPROGRAMA ABORDAJE SOCIAL  
COORDINACION DE EDUCACION  
PROG. EDUC EN CAPACITACION, OFICIO Y FORM. PROF.  
SUBPROGRAMA DESARROLLO SOCIAL EDUC.  
SUBPROGRAMA EDUCACION Y JARDINES MATERNALES  
PROGRAMA PRINCIPAL COORDINACION DE GABINETE Y GOBIERNO  
SUBPROGRAMA RELACIONES INSTITUCIONALES  
SUBPROGRAMA SISTEMAS DE BECAS  
SUBPROGRAMA SUBE  
PROGRAMA ADMINISTRACION  
PROGRAMA RECURSOS HUMANOS  
SUBPROGRAMA ADMINISTRACION  
SUBPROGRAMA PERSONAL  
SUBPROGRAMA CONTROL Y LICENCIAS  
PROGRAMA DEFENSA AL CONSUMIDOR  
SUBPROGRAMA CONCILIACION  
SUBPROGRAMA SUMARIO, IMPUTACION Y SANCION  
PROGRAMA DIVERSIDAD Y GENERO  
PROGRAMA SEGURIDAD E HIGIENE LABORAL (CONCURSO)  
PROGRAMA ENLACE LEGISLATIVO Y GESTION INST.  
PROGRAMA TRANSITO  
SUBPROGRAMA TRANSITO  
PROGRAMA TRANSPORTE  
SUBPROGRAMA TRANSPORTE  
PROGRAMA TERMINAL Y AEROPUERTO  
PROGRAMA GOBIERNO  
COORDINACION INSPECCION  
PROGRAMA INSPECCION  
SUBPROGRAMA ZONOSIS  
SUBPROGRAMA VETERINARIA  
SUBPROGRAMA HABILITACIONES COMERCIALES  
PROGRAMA FISCALIZACION  
COORDINACION ASESORIA LEGAL  
PROGRAMA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS  
SUBPROGRAMA ASUNTOS JURIDICOS  
COORDINACION SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO MEDIDO  
SUBPROGRAMA DESPACHO  
PROGRAMA CONTROL OPERATIVO

PROGRAMA PPAL. PLANIFICACIÓN, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS  
PROGRAMA DESPACHO SECRETARIA OBRAS PUBLICAS  
PROGRAMA ADMINISTRATIVO  
SUBPROGRAMA DESPACHO  
SUBPROGRAMA PERSONAL  
PROGRAMA INSPECCIONES OBRAS PARTICULARES  
SUBPROGRAMA INSP. OBRAS PARTICULARES  
COORDINACION SERVICIOS PUBLICOS  
PROGRAMA CEMENTERIO  
SUBPROGRAMA CEMENTERIO  
PROGRAMA AUTOMOTORES  
SUBPROGRAMA TALLER MECANICO  
PROGRAMA CONSERVACION Y OBRAS VIALES  
SUBPROGRAMA PAVIMENTO Y BACHEO  
SUBPROGRAMA CONSERVACION DE CALLES  
SUBPROGRAMA SEÑALIZACION  
PROGRAMA SERVICIOS PUBLICOS  
SUBPROGRAMA SEMAFOROS  
SUBPROGRAMA PLUVIALES  
SUBPROGRAMA ELECTRONICA  
SUBPROGRAMA INFRAESTRUCTURA Y TAREAS GENERALES  
COORDINACION OBRAS  
PROGRAMA INSPECCIONES Y CERTIFICACIONES  
SUBPROGRAMA INSPECCIONES DE OBRAS PUBLICAS  
SUBP. INSPECCION DE OBRAS POR ADMINISTRACION  
PROGRAMA OBRAS POR CONTRATO  
SUBPROGRAMA PLIEGOS  
SUBPROGRAMA CONTROL Y GESTION  
SUBPROGRAMA REVISION TECNICA DE PLIEGOS  
PROGRAMA E.CO.GAS  
SUBPROGRAMA E.CO.GAS  
COORDINACION GESTION URBANA  
SUBPROGRAMA DESPACHO

PROGRAMA ESPACIOS PUBLICOS  
SUBPROGRAMA MANTENIMIENTO ESPACIOS VERDES  
SUBPROGRAMA MANTENIMIENTO DE PLAZAS  
SUBPROGRAMA RIEGO  
PROGRAMA INTERVENCION TEMPRANA  
SUBPROGRAMA INTERVENCION TEMPRANA  
PROGRAMA GESTION AMBIENTAL  
SUBPROGRAMA EDUCACION AMBIENTAL  
PROGRAMA SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES Y PRESUP.  
COORDINACION PLANIFICACION  
PROGRAMA TIERRAS FISCALES  
SUBPROGRAMA TIERRAS FISCALES  
SUBPROGRAMA TECNICO ADMINISTRATIVO  
PROGRAMA ARQUITECTURA  
SUBPROGRAMA ARQUITECTURA  
SUBPROGRAMA PATRIMONIO  
SUBPROGRAMA COMPUTOS Y PRESUPUESTO  
SUBPROGRAMA ESTADISTICAS Y CENSOS  
PROGRAMA PLANIFICACION URBANA  
SUBPROGRAMA DESARROLLO URBANO  
SUBPROGRAMA ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
SUBPROGRAMA CODIGOS URBANOS  
PROGRAMA OBRAS PARTICULARES  
SUBPROGRAMA VISADO  
SUBPROGRAMA OBRAS PARTICULARES  
SUBPROGRAMA PROYECTOS  
SUBPROGRAMA DESARROLLO URBANO  
SUBPROGRAMA PRESUPUESTO Y GESTION  
SUBPROGRAMA CONSERVACION DE PATRIM. HISTORICO  
PROGRAMA PROYECTOS ESPECIALES  
SUBPROGRAMA PROYECTOS ESPECIALES  
PROGRAMA INGENIERIA  
SUBPROGRAMA PROYECTOS DE OBRAS  
SUBPROGRAMA TECNICO ADMINISTRATIVO  
SUBPROGRAMA PROYECTOS VIALES  
PROGRAMA CATASTRO  
SUBPROGRAMA CATASTRO ECONOMICO  
SUBPROGRAMA CATASTRO LEGAL  
COORDINACION UNIDAD EJECUTORA MUNICIPAL

**RESOLUCIÓN N° 2200 DE FECHA 14-8-20****VISTO:**

El Expediente N°5075/20; el artículo 72 de la Constitución Provincial; el artículo 28 inc. 21 de la Carta Orgánica Municipal; la situación epidemiológica internacional y regional por infección por Coronavirus (COVID-19) de público y notorio; la Ley Nacional N°27541; los Decretos Nacionales N°260/20, N°297/20, N°325/20, N°355/20, N°408/20, N°459/20, N°493/20, N°520/20, N°576/20, N°605/20 y N°641/20; el Decreto Provincial N°716/20; y

**CONSIDERANDO:**

**QUE** conforme se ha venido afirmando en los actos emitidos, por medio del Decreto Nacional N°260/20 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

**QUE** la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió del Estado Nacional la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia dando lugar al dictado del Decreto N°297/20, por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año.

**QUE** el plazo indicado en el considerando anterior fue prorrogado sucesivamente por medio de los Decretos N°325/20, N°355/20, N°408/20, N°459/20 y N°493/20, y con ciertas modificaciones por medio de los Decretos N°520/20, N°576/20, N°605/20 y N°641/20 hasta el día 16 de agosto del corriente año inclusive.

**QUE** con motivo del dictado del último Decreto mencionado la Municipalidad de Trelew emite la Resolución N°2078/20-DEM mediante la cual, y como Anexo "I", se incorpora el Decreto Nacional N°641/20 (conf. art. 1°).

**QUE** en fecha 12 de agosto de 2020 se publica en el Boletín Oficial Provincial el Decreto Provincial N°716/20 emitido en fecha 10/08/20 y mediante el cual se resuelve:

- que la medida de distanciamiento social preventivo y obligatorio (DISPO), alcanza a las personas de la totalidad de las localidades de la Provincia del Chubut y establece un marco normativo y Plan de Flexibilización y Reactivación de Actividades (art. 1°);
- que las previsiones del decreto regirán en el territorio provincial hasta que los criterios epidemiológicos y sanitarios verificados por la autoridad de salud provincial recomienden su modificación o sustitución, o la autoridad nacional así lo disponga (art. 2°);
- que la medida de distanciamiento social preventivo y obligatorio puede ser modificada de conformidad a las previsiones del artículo 22 del Decreto Nacional N°641/20 (art. 3°);
- reglamentar el ingreso a la Provincia del Chubut (art. 4°), estableciéndose su modalidad (art. 5°), los recaudos para el ingreso, sus excepciones y horarios (art. 6°);
- define los supuestos de Aislamiento Social Obligatorio (ASO) (art. 7°) y refiere a situaciones particulares (art. 8°);

- reglamenta la circulación urbana (art. 9°) e interurbana (art. 10°), estableciendo restricciones para el ingreso y circulación (art. 11°) y normas de conducta general y protección (art. 12°);
- refiere a las actividades, servicios y condiciones que podrán realizar las personas residentes en el territorio de la Provincia del Chubut (art. 13°), horarios (art. 14°), salidas de esparcimiento y sus restricciones (art. 15°), actividades artísticas, recreativas y deportivas generando un plan de introducción progresivo en diferentes etapas (art. 16°), con recaudos y limitaciones para su realización (art. 17°);
- mantiene la suspensión de realización de reuniones familiares y sociales (art. 18°);
- establece un Plan de Reactivación de la Actividad Turística Provincial, dividido en dos etapas (art. 19), se reglamentan las actividades religiosas y de culto (art. 20°), las actividades didácticas extracurriculares (art. 21°) y en función de lo prescripto en el art. 9° del Decreto Nacional N°641/20 se definen las actividades prohibidas (art. 22°);
- refiere al transporte interurbano autorizado (art. 23°), al transporte interprovincial terrestre o aéreo (art. 24°), al transporte de carga nacional (art. 25°) e internacional (art. 26°);
- que el Personal de la Administración Pública Provincial, cualquiera sea la naturaleza del vínculo jurídico, podrán ser convocados a prestar servicios, a requerimiento del titular del área (art. 27°);
- establece mecanismos de evaluación de la trayectoria de la enfermedad y la situación sanitaria imperante (art. 28°), de fiscalización y colaboración (art. 29°) y de resolución en caso de constatarse la existencia de infracción al cumplimiento de la normativa (art. 30°);
- expresa que las disposiciones constituyen normas máximas y que las autoridades locales, en el ámbito de su competencia y jurisdicción, y bajo su exclusiva responsabilidad podrán dictar aquellas reglamentaciones complementarias que consideren necesarias a los fines de adecuarlas a las características demográficas, geográficas y sociales de sus jurisdicciones; como así también, podrán efectuar las restricciones que consideren pertinentes, estableciendo que las autoridades locales no podrán exceder con disposiciones o reglamentaciones las flexibilizaciones establecidas por la autoridad provincial y nacional, ampliando las ya dispuestas o estableciendo nuevas (art. 31°), instando a los habitantes de la Provincia de Chubut a cumplir con el marco normativo establecido en virtud del brote de COVID-19 declarado pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y a asumir un rol responsable, comprometido y solidario (art. 32°); y
- abroga los decretos provinciales 365, 382, 481, 493, 544, 597 y 628 del año 2020.

**QUE** entre los fundamentos de la norma provincial, luego de referir a la Organización Mundial de la Salud que declara la pandemia al brote mundial de COVID-19, al señor Presidente de la Nación, que dispuso la ampliación de la emergencia sanitaria ya vigente, por Decreto Nacional N°260/20, se expresa que *“... la situación de crisis provocada por el virus se prolongó en el tiempo mucho más de lo que podía preverse y, por tanto, fue también necesario mantener las medidas de aislamiento y de prohibición de circular dispuestas, por lo que se dispuso su prórroga en sucesivas oportunidades ...”*.

**QUE** así también señala que *“... luego de que el Estado Nacional incluyó a la Provincia de Chubut entre las alcanzadas por los términos del distanciamiento, social preventivo y obligatorio (DISPO), este Gobierno Provincial dictó sus propias normas reglamentarias de las actividades que se desarrollan en el territorio provincial y de la circulación de las personas dentro y para ingresar al mismo, según el caso, adaptándola a las particularidades de cada localidad y su condición sanitaria”, para luego afirmar que “... los expertos, considerando el diferente impacto en la dinámica de transmisión del virus, establecieron un abordaje en materia epidemiológica que contempla distintas realidades de la provincia y que reconoce una fase de administración del aislamiento con una reapertura progresiva ... frente a la evidencia de que actualmente conviven dos realidades, los especialistas de salud entienden conveniente mantener la medida de «distanciamiento social preventivo y obligatorio» para las personas que residen en la totalidad de las localidades de la Provincia del Chubut, con un marco normativo que permita abordar de forma adecuada la pandemia en aquellas zonas en las que no se observa transmisión comunitaria del virus. El objetivo del «distanciamiento social, preventivo y obligatorio» (DISPO) será la recuperación del mayor grado de normalidad posible en cuanto al funcionamiento económico y social, pero con todos los cuidados y resguardos necesarios, y sosteniendo un constante monitoreo de la evolución epidemiológica para garantizar un control efectivo de la situación” y que “... por otra parte entienden que no existen obstáculos de carácter sanitario que impidan avanzar en la flexibilización de las medidas por etapas, ... que deben ser programadas con un período mínimo de duración no inferior al período de incubación de la enfermedad, es decir, progresiones quincenales, dispuestas según evaluación sistemática de la situación epidemiológica local y provincial ... promoviendo la reactivación socioeconómica a partir de la habilitación de las mismas de manera circunscripta al mercado local; a la vez que permitirá reevaluar la continuidad de las actividades habilitadas a la luz de la dinámica de la epidemiología local y regional, evaluada rigurosamente con periodicidad”*.

**QUE** se impone la adhesión expresa al Decreto Provincial.

**QUE** tratándose de una situación de emergencia es evidente que estamos frente a una situación de urgencia que faculta al Intendente Municipal disponer ad referendum actos administrativos inherentes a actividades y materias municipales que fuesen dictadas durante el receso del mismo y/o en casos de urgencia cuando no hubiere ordenanza al efecto, las que tienen plena vigencia a partir de la fecha de su emisión.

**QUE** lo expresado en el considerando que antecede es conteste con la facultad que consagra el art. 28.21 del citado instrumento legal.

**QUE** se debe remitir la norma al Concejo Deliberante para su ratificación.

**QUE** ha tomado intervención la Coordinación de Asesoría Legal Municipal.

#### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TRELEW**

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 28.21 de la Carta Orgánica Municipal

#### **EN ACUERDO DE SECRETARIOS**

**R E S U E L V E :**

**Artículo 1°.- ADHERIR** al Decreto Provincial N° 716/20 que como Anexo “I” se agrega y pasa a formar parte integrante de la presente Resolución.-

**Artículo 2°.- DAR** intervención al Concejo Deliberante a los fines dispuestos por el artículo 28.21 de la Carta Orgánica Municipal.-

**Artículo 3°.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.-

**Artículo 4°.- REGÍSTRESE,** Notifíquese, Comuníquese al Concejo Deliberante, Publíquese en el Boletín Oficial, y cumplido ARCHIVÉSE.-

**ANEXO I  
DECRETO PROVINCIAL N° 716/20**

Título: DECNU AMPLIACION DE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID 19

Fecha Registro: 10/08/2020

Detalle:

RAWSON 10 DE AGOSTO 2020

VISTO:

El Expediente N° 1560/2020 MGyJ, y el informe del Ministerio de Salud de la Provincia del Chubut; el DECNU 260/20, modif. 287/20; DECNU 641/20 sus antecedentes y concordantes; las DECAD del Jefe de Gabinete de Ministros y demás normas complementarias dictadas en consecuencia por el Estado Nacional; las leyes provinciales N° 1-677, 1-679, 1-680 y 1-681; los Decretos provinciales 544, 597 y 628, todos del año 2020;

CONSIDERANDO:

Que cuando la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia al brote mundial de COVID-19, el señor Presidente de la Nación, dispuso la ampliación de la emergencia sanitaria ya vigente, por DECNU 260/20 y comenzó a generar el marco normativo que contendría las medidas y acciones para hacer frente a la situación sanitaria generada, adoptando aquellas tendientes a evitar que el virus SARS-CoV-2 que la provoca, cause en el territorio nacional los estragos que produjo en numerosos países del mundo desde su aparición;

Que fue así que dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio y la consecuente prohibición de circular (DECNU 297/20); medida que, aunque extrema, tuvo resultados altamente positivos para disminuir la velocidad de propagación del virus a nivel mundial; y en nuestro país dispuesta de manera temprana, no impidió totalmente el contagio entre la población pero fue sumamente útil para la detección precoz de los casos positivos y la definición de un avance gradual de la enfermedad; permitiendo que el Gobierno Nacional -también los locales tengan más tiempo para reorganizar el sistema de salud, adaptándolo a los requerimientos de la pandemia, mejorando su capacidad de asistencia, adquiriendo los insumos y equipamientos, optimizando los recursos existentes para hacer frente a las necesidades sanitarias de la población emergentes del COVID-19, sin que aquel se sature;

Que la situación de crisis provocada por el virus se prolongó en el tiempo mucho más de lo que podía preverse y, por tanto, fue también necesario mantener las medidas de aislamiento y de prohibición de circular dispuestas, por lo que se dispuso su prórroga en sucesivas oportunidades. Esto motivó repercusiones en las economías de los estados y de las personas, ya que las actividades se vieron necesariamente paralizadas;

Que enfrentar la pandemia implica, entonces, como objetivo principal, resguardar la salud de la población, pero también, afrontar las secuelas que ésta produjo en el orden social y económico de las personas y los Estados. Es por tal motivo que el Gobierno Nacional y el Provincial, cada uno en el ámbito de su competencia y jurisdicción, adoptaron las medidas necesarias y ejecutaron las acciones pertinentes y oportunas para el efectivo cumplimiento de la medida de aislamiento implementada, y sancionaron las normas necesarias para adaptar las vigentes a la realidad geográfica, demográfica, social y económica de las jurisdicciones a su cargo;

Que en el DECNU 520/20, atendiendo la dinámica de transmisión del virus y las particularidades con que se presentó la pandemia en cada región a lo largo del territorio nacional, el señor Presidente estableció una nueva medida de prevención y un nuevo marco normativo para las zonas donde no se daba la circulación comunitaria del virus SARS-CoV-2 y, además, se cumplían positivamente determinados criterios epidemiológicos; disponiendo que a partir del dictado de la norma regiría en ellas la medida de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio (DISPO), reservando la de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) que se prorrogaba, para zonas donde no se cumplieran los parámetros epidemiológicos y sanitarios tenidos en cuenta para disponer la nueva medida;

Que la distinción entre territorios alcanzados por las ASPO o por las DISPO, se mantuvo en los DECNU 576/20, 605/20 y 641/20;

Que desde que se reportó el primer caso de COVID-19 en el país, en nuestra provincia se confirmaron casos en las ciudades de Comodoro Rivadavia, Trelew, Rada Tilly, Puerto Madryn y Rawson; algunos con origen conocido y otros sin que se pueda determinar el nexo epidemiológico. A medida que se fueron detectando las distintas situaciones, se dispusieron las medidas pertinentes y se reevaluaron las excepciones dispuestas en el marco de la administración del ASPO, adaptándolas a las realidades imperantes;

Que luego de que el Estado Nacional incluyó a la Provincia de Chubut entre las alcanzadas por los términos del distanciamiento, social preventivo y obligatorio (DISPO), este Gobierno Provincial dictó sus propias normas reglamentarias de las actividades que se desarrollan en el territorio provincial y de la circulación de las personas dentro y para ingresar al mismo, según el caso, adaptándola a las particularidades de cada localidad y su condición sanitaria;

Que la aparición de numerosos casos positivos y, sobre todo, casos sin nexo epidemiológico definido en algunas localidades, motivó que se convoque a los especialistas en epidemiología que asesoran a este Ejecutivo Provincial, a las autoridades de Salud provincial y al Comité de Crisis para que informen respecto de la situación imperante y efectúen las recomendaciones pertinentes; resultando que era imperioso modificar el marco normativo que rige las localidades afectadas, que se revalúen las medidas vigentes, fortaleciendo las adoptadas para evitar la circulación del virus y su transmisión entre personas; reforzando los controles, desalentando la reunión de personas, fomentando la estancia en los hogares y la no circulación. Fue así que se dispusieron medidas diferenciadas adecuadas a la realidad de cada localidad;

Que el equipo de especialistas en salud efectúa una tarea constante de vigilancia epidemiológica en poblaciones expuestas, de evaluación retrospectiva de casos positivos de COVID-19 con la finalidad de definir su origen y el mapa de posibles contagios, de búsqueda activa de sintomáticos, de seguimiento de contactos estrechos y cercanos con personas positivas, de determinación del tiempo de duplicación como indicador para estimar el tiempo de posible duplicación de casos en el futuro y poder tomar las medidas para evitarla;

Que los expertos, considerando el diferente impacto en la dinámica de transmisión del virus, establecieron un abordaje en materia epidemiológica que contempla distintas realidades de la provincia y que reconoce una fase de administración del aislamiento con una reapertura progresiva;

Que frente a la evidencia de que actualmente conviven dos realidades, los especialistas de salud entienden conveniente mantener la medida de distanciamiento social preventivo y obligatorio para las personas que residen en la totalidad de las localidades de la Provincia del Chubut, con un marco normativo que permita abordar de forma adecuada la pandemia en aquellas zonas en las que no se observa transmisión comunitaria del virus. El objetivo del distanciamiento social, preventivo y obligatorio (DISPO) será la recuperación del mayor grado de normalidad posible en cuanto al funcionamiento económico y social, pero con todos los cuidados y resguardos necesarios, y sosteniendo un constante monitoreo de la evolución epidemiológica para garantizar un control efectivo de la situación;

Que por otra parte entienden que no existen obstáculos de carácter sanitario que impidan avanzar en la flexibilización de las medidas por etapas, con características dinámicas en función del comportamiento de cada uno de los escenarios epidemiológicos posibles que vayan marcando las decisiones en los meses próximos, hasta la disponibilidad de una medida sanitaria que sea eficaz en términos de control y eliminación;

Que esas etapas que deben ser programadas con un período mínimo de duración no inferior al período de incubación de la enfermedad, es decir, progresiones quincenales, dispuestas según evaluación sistemática de la situación epidemiológica local y provincial. De ese modo, será posible avanzar en protocolos de salida gradual para aquellas actividades que han sido prohibidas o no han sido habilitadas, adaptándolas a la realidad epidemiológica local, promoviendo la reactivación socioeconómica a partir de la

habilitación de las mismas de manera circunscripta al mercado local; a la vez que permitirá reevaluar la continuidad de las actividades habilitadas a la luz de la dinámica de la epidemiología local y regional, evaluada rigurosamente con periodicidad.

Que el plan de flexibilización por etapas que se propone, implica la habilitación progresiva de actividades y la limitación de la circulación intraprovincial, el mismo tiende a la reactivación económico-productiva de la provincia y su población, y requiere de la mayor colaboración de los ciudadanos a quienes se les exhorta un comportamiento solidario y responsable, y un compromiso insoslayable de las autoridades municipales y comunales, a quienes se les pide continúen en colaboración en la tarea de fiscalización del cumplimiento de las normas de conducta generales y de protección;

Que con el objeto de alcanzar el máximo cumplimiento de las normas que se establecen, se facilita su conocimiento integrando en este cuerpo normativo las previsiones del Decreto 544/20 que se mantienen vigentes y las nuevas disposiciones que aquí se sancionan;

Que en atención a las disposiciones legales citadas en el visto, y las previsiones de la Constitución de la Provincia del Chubut que le imponen el deber de adoptar las medidas tendientes a resguardar la salud de los habitantes de la provincia como interés público superior protegido en el marco de la emergencia sanitaria declarada, pero también la de amparar los derechos y garantías de las personas que habitan la provincia en orden a su desarrollo laboral, económico y social; este Poder Ejecutivo Provincial, se encuentra debidamente facultado para emitir el presente decreto; Que ha tomado legal intervención la Asesoría General de Gobierno;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

DECRETA:

Artículo 1º: De conformidad a las previsiones de los artículos 2º y 3º del DECNU nacional 641/20, la medida de distanciamiento social preventivo y obligatorio (DISPO), alcanza a las personas de la totalidad de las localidades de la Provincia del Chubut.

Establécese el marco normativo y Plan de Flexibilización y Reactivación de Actividades que regirán, con los alcances que en adelante se prevén, mientras se encuentre vigente la declaración de emergencia sanitaria y se mantenga la calificación definida por la norma nacional mencionada.

Artículo 2º: Determinese que las previsiones del presente decreto regirán en el territorio provincial hasta que los criterios epidemiológicos y sanitarios verificados por la autoridad de salud provincial recomienden su modificación o sustitución, o la autoridad nacional así lo disponga.

Artículo 3º: La medida de distanciamiento social preventivo y obligatorio con los alcances que rigen a partir del presente decreto podrá ser modificada, en todas o algunas de las localidades de la Provincia del Chubut, si los indicadores y criterios epidemiológicos así lo aconsejan en protección de la salud de la población y en su mejor interés; sin perjuicio de que se requiera a la autoridad nacional su sustitución por la medida de aislamiento social preventivo y obligatorio, de conformidad a las previsiones del artículo 22º del DECNU 641/2020.

Artículo 4º: Ingreso a la Provincia del Chubut. De conformidad con las previsiones del DNU 333/20 ratificado por Ley 1-681, se encuentran autorizadas a ingresar a la Provincia de Chubut las personas que tienen su domicilio en ella; y aquellas personas que sin tener su domicilio en el territorio provincial, se encuentran autorizadas a circular por ser alcanzadas por las excepciones previstas por normas nacionales, o bien su ingreso se encuentre debidamente justificado en motivos de salud. Asimismo, podrán ingresar aquellas personas que deban circular por el territorio provincial a los fines de acceder a un destino final fuera de la jurisdicción de Chubut. Se podrán otorgar otras autorizaciones debidamente fundadas mediante acto administrativo conjunto de los Ministros de Salud y de Gobierno y Justicia.

Artículo 5º: Modalidad de retorno a la provincia de personas domiciliadas en ella. A los fines del regreso a la provincia de toda persona con domicilio en ella, se establece que el mismo debe efectuarse de modo paulatino para permitir el monitoreo ordenado de los ingresos, su efectivo control y una mejor capacidad de respuesta por parte del equipo de salud, frente a la eventual aparición de casos en la comunidad. Deberá organizarse de modo, que se alcance un máximo provincial de doscientos setenta (270) personas cada dos (2) semanas; total que equivale a una (1) unidad de traslado terrestre de transporte de personas de larga distancia privado (máximo de cuarenta y cinco (45) pasajeros) por localidad cabecera (Comodoro Rivadavia, Rada Tilly, Trelew, Esquet, Puerto Madryn y Rawson). El vehículo en que se produzca el traslado deberá garantizar el cumplimiento de las reglas de distanciamiento social y de protección general, establecidos en las normas nacionales y provinciales vigentes. El número de viajeros por localidad se determinará atendiendo a la capacidad de garantizar el cumplimiento del aislamiento social obligatorio (ASO) con su respectivo monitoreo por parte de las personas ingresantes, la que quedará determinada en función de la aptitud de respuesta del Comité de Emergencia (COE) de cada Área Programática de Salud ciudad cabecera.

Las personas que retornen a la provincia en el marco de las previsiones de este artículo, al arribo a su lugar de destino serán asistidas por el Municipio o Comuna respectiva, que le garantizará su alojamiento y asistencia durante el período de aislamiento social obligatorio (ASO); el monitoreo diario del individuo será responsabilidad de los equipos designados para tal fin por la autoridad de Salud.

Artículo 6º: Recaudos para el ingreso. De conformidad a las previsiones del Decreto 414/20 sin perjuicio de los permisos otorgados por la autoridad nacional, las autorizaciones para ingresar a la Provincia del Chubut, serán otorgadas a través de la plataforma digital [www.seguridad2.chubut.gov.ar](http://www.seguridad2.chubut.gov.ar), o la que en el futuro la reemplace, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a 14:00 horas o en el que se indique.

Quiénes pretendan ingresar a la provincia deberán obligatoriamente contar con la aplicación "CUIDAR", o la que en el futuro la reemplace, autorizada con un mínimo de tres (3) días de antelación a la fecha de ingreso a la provincia.

Quedan exceptuadas del cumplimiento de las previsiones de este artículo las personas en tránsito, siempre que no efectúen paradas en lugares de abastecimiento o descanso. A los fines de un adecuado control sanitario, el ingreso se podrá efectuar en el horario comprendido entre las 08:00 y 18:00 horas, y deberán cumplir con el protocolo de sanidad vigente.

Artículo 7º: Aislamiento Social Obligatorio (ASO). Conforme lo previsto en el DNU 333/20 ratificado por la Ley 1-681 y las atribuciones conferidas por el artículo 4º del DECNU 641/20, aquellas personas que ingresen a la provincia deberán cumplir obligatoriamente el aislamiento preventivo obligatorio (ASO - cuarentena) por el plazo de catorce (14) días o el que en el futuro determine la autoridad sanitaria competente. Cuando el viajero no tuviere un lugar para cumplir el aislamiento de manera solitaria distinto al lugar de residencia, éste deberá ser cumplido también por los contactos estrechos (convivientes) de aquél.

Podrán establecerse excepciones debidamente fundadas al cumplimiento de la medida de aislamiento que se prevé en este artículo, mediante acto administrativo conjunto de la máxima autoridad sanitaria y de seguridad provincial.

Artículo 8º: Situaciones particulares. Aquellas personas que ingresan a la provincia, pero que fueran exceptuadas del cumplimiento del aislamiento preventivo obligatorio (ASO - cuarentena) por ser transportistas, viajeros, deben contar con el permiso de circulación previsto en el artículo 6º y deberán cumplir de manera estricta con las medidas de aislamiento social (ASO) mientras se encuentra fuera del horario de recorrido laboral. Las personas que ingresan por motivos laborales de manera temporal, para realización de actividad asistencial de reparación, service, u otras que requieren corta estancia en la jurisdicción provincial, deben contar con el permiso de circulación previsto en el artículo 6º y trasladarse en modalidad de "corredor seguro", que implica el cumplimiento de los siguientes recaudos:

- Acreditar una PCR negativa dentro de las setenta y dos (72) horas previas al ingreso a la provincia;
- Cumplir con las medidas de bioseguridad requeridas (uso de cubreboca-nariz, distanciamiento social y físico de dos (2) metros, higiene adecuada de manos);
- Cumplir con la medida de aislamiento (ASO) en el lugar asignado de alojamiento entre jornadas laborales;
- Contar con la asistencia del empleador, empresa, firma o agente asignado, mientras permanezca en aislamiento (ASO);
- Regresar a su lugar origen de manera inmediata a la finalización de la actividad laboral que motivó su ingreso a la provincia;

- Reportar inmediatamente a la autoridad sanitaria local cualquier síntoma compatible con aquellos de la enfermedad Coronavirus; y mantenerse en aislamiento, cesando las actividades autorizadas.

Artículo 9º: Circulación urbana. Establécese que se podrá circular dentro de los ejidos de las localidades de la Provincia de Chubut sin otra restricción que la horaria, que se fija como máxima a las 00:00 horas. Se exceptúan de la observancia de esa limitación horaria, las personas que deban circular como consecuencia de la actividad que desarrollan, por el tiempo prudencial que le permita concurrir al lugar de trabajo o regresar al de su residencia.

Artículo 10º: Circulación interurbana intraprovincial. Como norma general, la circulación entre las localidades de la provincia queda limitada a acreditadas razones de salud, a actividades y servicios esenciales o expresamente autorizados por normas nacionales y provinciales, y a excepciones conferidas por autoridad provincial competente; otorgadas a través de la plataforma digital [www.séguridad2.chubut.gov.ar](http://www.séguridad2.chubut.gov.ar). Atendiendo a la estrecha y habitual vinculación entre las localidades que seguidamente se enuncian, se encuentran exceptuadas de las restricciones a la circulación entre localidades, las personas residentes de Comodoro Rivadavia y Rada Tilly, para circular entre esas ciudades; las personas residentes en las localidades de Esquel y Trevelin, para circular entre ellas; y las personas residentes en las localidades de El Hoyo y Lago Puelo, para circular entre ellas.

Establécese un Plan de Regularización de la Circulación Interurbana Intraprovincial de implementación progresiva a los fines de minimizar el riesgo de traslado de aquellos que se encuentren cursando la infección o en su período pre sintomático, que importará el levantamiento gradual de las restricciones a la circulación establecidas, supeditado a la situación epidemiológica local, regional y provincial.

En la primera etapa que se implementa a partir del presente, se autoriza la circulación interurbana comarcal es decir, entre localidades de la misma región o comarca, cuando en las localidades que la integran no se presenten nuevos casos reportados sin nexo epidemiológico (NE) durante dos (2) períodos de incubación (cuatro -4- semanas).

Excepciones a la primera etapa: A la fecha del presente decreto queda exceptuado de esta autorización, el conglomerado urbano que comprende las localidades de Comodoro Rivadavia y Rada Tilly, en tanto se mantenga el escenario epidemiológico de transmisión comunitaria de casos de COVID19, ya sea en modalidad de conglomerados o de circulación viral sostenida. Las personas que residen en el mencionado conglomerado, cuando se trasladen fuera de él, deberán cumplir con el aislamiento social obligatorio (ASO) en el lugar de destino; se exceptúa de ello, a las personas cuyo traslado se justifica en la actividad o servicio esencial que prestan y siempre que no se encuentren alcanzadas por las limitaciones establecidas en el artículo 11 del presente.

La segunda etapa del plan de regularización avanza a la habilitación de la circulación entre regiones o comarcas dentro del territorio provincial, y queda determinada por la persistencia de las dos (2) regiones o comarcas involucradas sin reporte de casos en los dos (2) períodos de incubación previos al momento de evaluación de apertura de la circulación inter comarcal. La autorización de este tipo de circulación será otorgada por resolución conjunta de los señores Ministros de Gobierno y Justicia y de Salud, previo dictamen favorable de este último.

Las excepciones y límites que se establecen en el presente artículo, se suspenderán frente al cambio de escenario epidemiológico que así lo justifique, determinado por la autoridad sanitaria provincial. Artículo 11: Restricciones para el ingreso y circulación. No podrán ingresar a la Provincia ni podrán circular dentro de ella las personas que revisten la condición de "caso sospechoso" o caso confirmado de COVID-19 conforme definiciones establecidas por la autoridad sanitaria nacional, los contactos estrechos de casos confirmados", ni quienes deban cumplir aislamiento preventivo y obligatorio (APO) en los términos del DECNU nacional 260/20, su modificatorio y normas complementarias, ni las personas que hayan ingresado a la provincia provenientes de otras jurisdicciones, por un plazo de catorce (14) días de aislamiento preventivo obligatorio, o el que indique en el caso la autoridad sanitaria.

Como regla general los desplazamientos de las personas entre las localidades provinciales, deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad que motivó su traslado, salvo los que se autoricen en el marco del Plan de Regularización de la Circulación Interurbana Intraprovincial que se establece en el artículo 10º precedente.

En todos los casos se deberá dar cumplimiento estricto a las normas sanitarias y protocolos dispuestos y aprobados por las autoridades nacionales, provinciales y municipales.

Artículo 12º: Normas de conducta general y protección. En todos los casos las personas que circulen deberán cumplir las normas de conducta general y de protección consistentes en mantener entre ellas una distancia mínima de dos (2) metros, utilizar "cubre boca-nariz" en espacios abiertos o cerrados compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades aprobados por la autoridad sanitaria provincial y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales, nacionales y municipales.

Artículo 13º: Actividades y Servicios. Condiciones. Las personas residentes en el territorio de la Provincia del Chubut podrán realizar actividades económicas, industriales, comerciales, o de servicios profesionales, servicios domésticos y de cuentapartistas en tanto no se trate de una actividad expresamente prohibida por el artículo 9º del DECNU 641/20, o el que en el futuro lo prorrogue o reemplace, y toda otra actividad que por disposición de la autoridad nacional o provincial requiera su autorización previa.

Las actividades deberán tener un protocolo de funcionamiento expresamente aprobado por el Ministerio de Salud de la Provincia de Chubut, que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional; y restrinja el uso de las superficies cerradas hasta un máximo del cincuenta por ciento (50 %) de la capacidad de ocupación definida por la autoridad que extendió la habilitación del lugar donde se desarrolla la actividad o se presta el servicio; siempre atendiendo al distanciamiento social recomendado.

En todos los casos, cuando la actividad o servicio se preste en un local, oficina, estudio, consultorio o similar, en la puerta de ingreso deberá consignarse de manera legible y visible el número de personas que pueden permanecer en el lugar, el que será determinado por la autoridad municipal competente de conformidad a las pautas mencionadas precedentemente, el uso del "cubre boca-nariz" y toda otra información que indique la autoridad de salud provincial o municipal. Asimismo, cuando la actividad se desarrolle en un local de más de 200 metros cuadrados (200 m<sup>2</sup>), deberán tener a su ingreso personal que registre los datos de identificación y domicilio de las personas que ingresan, y la temperatura que ésta registra a su ingreso al mismo.

Artículo 14º: Horarios. En general, en las localidades de la Provincia de Chubut se podrán realizar las actividades y prestar servicios con limitación horaria máxima de las 21:00 horas. Se establecen las siguientes excepciones específicas: Las farmacias, veterinarias, estaciones de servicios y kioscos: sin límite horario. Cuando la actividad o servicio se trate de restaurantes, bares, confiterías o cualquier otro rubro enmarcado en los servicios gastronómicos o asimilables, o salas de juegos de entretenimiento para adultos, tendrán el límite horario máximo de las 00:00 horas.

Artículo 15º: Salidas de esparcimiento. Restricciones. Establécese que en todo el territorio de la Provincia de Chubut las personas podrán realizar salidas de esparcimiento de manera responsable, en beneficio de su salud y su bienestar psicofísico. No se podrá acceder ni permanecer en espacios recreativos infantiles al aire libre donde haya juegos que favorezcan el agrupamiento social, ni a instalaciones deportivas.

En ningún caso, se podrán formar aglomeración o reuniones de personas, los niños deberán mantenerse alejados de otros menores para respetar la máxima de distanciamiento social. Siempre se deberá dar cumplimiento a las restricciones y reglas de conducta generales previstas en los artículos 11º y 12º del presente, y toda aquella que determine la autoridad sanitaria en protección de la salud de las personas.

Los padres de niños, niñas y adolescentes serán responsables por el cumplimiento de éstos de las disposiciones de ese artículo. Las personas no podrán trasladarse de ciudad a los fines de desarrollar la salida de esparcimiento que se autoriza por el presente.

Artículo 16º: Actividades artísticas, recreativas y deportivas. Establécese un Plan de Introducción Progresiva de Actividades Artísticas, Recreativas y Deportivas de implementación progresiva. En una primera etapa, los habitantes de la Provincia de Chubut podrán ejercer de manera responsable actividades artísticas, recreativas y deportivas en espacios abiertos o cerrados, individuales o grupales de hasta diez (10) personas, siempre que no se trate de una actividad de contacto o que implique posible contacto; que no se utilicen elementos de juego o los elementos sean de uso personal o individual.

En esta etapa las personas podrán realizar las actividades artísticas, recreativas y deportivas (entre otras actividades: caminata, montañismo, running, ciclismo, equitación, natación, golf, musculación, entrenamiento físico, spinning, baile, gimnasia, surf, wind surf, patín individual) dentro de la localidad en la que residen, sin posibilidad de participación o intercambio interurbano.

Previa evaluación del Ministerio de Salud de las actividades ya autorizadas y en base a la evolución epidemiológica del virus, se podrá ampliar o restringir la continuidad y los alcances de las actividades, por Resolución conjunta de los señores Ministros de Salud y de Gobierno y Justicia. A la segunda etapa del plan, que importará la incorporación de actividades artísticas, recreativas, deportivas que concentren mayor número de actores o elementos de vinculación entre los participantes o contacto o posible contacto entre ellos (entre otras actividades rugby, lucha, boxeo, fútbol, básquet, artes marciales, hockey, handball) se avanzará según el desarrollo de la epidemiología local y regional, previo dictamen favorable y aprobación de protocolo por parte del Ministerio de Salud Provincial y Resolución conjunta de los señores Ministros de Salud y de Gobierno y Justicia, que se expida en ese sentido.

Artículo 17°: Recaudos y limitaciones para la realización de actividades artísticas, recreativas y deportivas. Las personas que deseen realizar estas actividades, no deberán estar alcanzadas por las restricciones previstas en el artículo 11° del presente decreto, deberán cumplir estrictamente con las reglas de conductas generales y protección previstas en el artículo 12° y con los protocolos previamente aprobados para la actividad por la autoridad sanitaria provincial.

Cuando las actividades autorizadas se realicen en lugares cerrados, a los fines de mantener el distanciamiento social que se impone, se deberá limitar la densidad de ocupación de espacios (salas de reunión, oficinas, comedor, cocina, vestuarios, etc.) a una (1) persona cada dos con veinticinco metros cuadrados (2,25 m<sup>2</sup>) de espacio circuleable (definido éste por la capacidad de ocupación establecida por la autoridad municipal habilitante). Nunca la ocupación podrá exceder el máximo del cincuenta por ciento (50%) de su capacidad, y en la primera etapa nunca podrá superar el máximo de diez (10) personas. Se deberá utilizar la modalidad de reserva del espacio o de turnos prefijados a los fines de garantizar el cumplimiento de esta disposición. Cuando la actividad se realice en natatorios, es indispensable la implementación y cumplimiento de las prácticas seguras de natación junto con el distanciamiento social y las medidas preventivas cotidianas para protegerse; mantener el cincuenta por ciento (50%) de la capacidad del lugar, con veinte (20) minutos entre turnos para la higiene y desinfección del lugar y de elementos. Los vestuarios habilitados deberán tener personal de control de ingreso y permanencia, así como uso limitado en número de personas según superficie de ocupación de duchas, garantizando la distancia mínima de 2,25 m<sup>2</sup> entre los asistentes. Deberá efectuarse un control estricto del nivel de cloración del agua según indicaciones y normativas de Organización Mundial de la Salud.

Cuando la actividad artística, recreativa o deportiva se realice en condiciones de esfuerzo físico, las distancias de seguridad se deben incrementar en función de ello, concretamente un corredor mantendrá una distancia de 5-6 metros con su precedente en carrera moderada y de 10 metros en carrera intensa. En los cruces y adelantamientos, la distancia de seguridad en sentido horizontal hay que aumentarla a 3 metros; y si lo que se hace es ciclismo, debe distanciarse 20 metros respecto al precedente, en velocidad media, y más de 30 en velocidad elevada.

Artículo 18°: Reuniones familiares y sociales. Manténgase la suspensión vigente en orden a la realización de reuniones familiares autorizadas por Decreto 404/2020, en toda la Provincia del Chubut, hasta tanto la situación epidemiológica que se verifique permita su autorización. Artículo 19°: Actividad Turística. Se establece un Plan de Reactivación de la Actividad Turística Provincial, dividido en dos etapas, que comenzará a regir una vez se concrete la autorización requerida al Estado Nacional a través del señor Jefe de Gabinete de Ministros de Nación, de conformidad a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 9° del DECNU 641/20.

En la primera etapa, se podrá desarrollar Turismo local o comarcal del Valle y de la Cordillera"; de manera individual o en grupos de hasta diez (10) personas. La movilidad utilizada a ese fin y las personas que desarrollen la actividad deberán respetar las previsiones de esta norma, en orden a los límites y recaudos para la circulación y para la utilización del transporte, las medidas de conducta general y de protección, como así también los protocolos aprobados previamente por la autoridad de salud provincial. Si se trata de actividades a desarrollarse de manera grupal, deberán concertarse mediante citas previas.

No podrá desarrollarse la actividad turística en el conglomerado integrado por las localidades de Comodoro Rivadavia - Rada Tilly, mientras se sostenga la situación de "transmisión comunitaria por conglomerados" del virus. En una segunda etapa, en la que podrá explotarse el "Turismo intraprovincial intercomarcal", utilizando la misma modalidad que en la primera etapa, cuyo desarrollo quedará sujeto a la dinámica de la epidemiología local y regional evaluada rigurosamente con periodicidad quincenal y sujeto a determinaciones anticipadas relacionadas a potenciales eventos. Los señores Ministros de Salud y de Gobierno y Justicia, mediante resolución conjunta, dispondrán la iniciación de la primera etapa inmediatamente que sea publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina la Decisión Administrativa del Jefe de Gabinete de Ministros que exceptúe la actividad de la prohibición establecida en el DECNU mencionado. Por acto administrativo de igual tenor, si la situación epidemiológica verificada en el territorio así lo requiere o autoriza, las autoridades mencionadas dispondrán cualquier modificación a las previsiones de cada etapa, como así también la iniciación de la segunda de ellas.

Artículo 20°: Actividades religiosas y de culto. Recaudos. Se permitirá la asistencia a lugares de culto siempre que no se supere un tercio (1/3) de su capacidad y se cumplan las medidas generales de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias.

Si la capacidad máxima no estuviera claramente determinada, se deben considerar los siguientes estándares para su cálculo:

- Espacios con asientos individuales: una (1) persona por asiento, debiendo respetarse en todo caso, la distancia mínima de dos (2) metros;
- Espacios con bancos: una (1) persona por cada dos (2) metros lineales entre ellas;
- Espacios sin asientos: una (1) persona por dos con veinticinco metros cuadrados (2,25 m<sup>2</sup>) de superficie reservada para los asistentes.

Para dicho cómputo se tendrá en cuenta el espacio reservado para los asistentes excluyendo pasillos, vestíbulos, lugar de la presidencia y colaterales, patios y, si los hubiera, sanitarios. No se podrá utilizar el exterior de los edificios ni la vía pública para la celebración de actos de culto que superen la participación de un número mayor a diez (10) personas. Sin perjuicio de las recomendaciones de cada confesión, con carácter general se deberán observar las siguientes recomendaciones: Uso de cubreboca-nariz con carácter general y obligatorio; antes de cada reunión o celebración, se deberán realizar tareas de desinfección de los espacios utilizados o que se vayan a utilizar, y durante el desarrollo de las actividades, se reiterará la desinfección de los objetos que se tocan con mayor frecuencia; las entradas y salidas serán ordenadas y guiadas para evitar agrupaciones de personas en los accesos e inmediaciones de los lugares de culto; se deberá poner a disposición del público dispensador de geles hidroalcohólicos en la entrada del lugar de culto, que deberán estar siempre en condiciones de uso; no se permitirá el uso de agua bendecida y las abluciones rituales deberán realizarse en la casa; se limitará al menor tiempo posible la duración de los encuentros o celebraciones.

Durante el desarrollo de las reuniones o celebraciones, se evitará el contacto personal, manteniendo en todo momento la distancia de seguridad; la distribución de cualquier tipo de objeto, libros o folletos; tocar o besar personas, tampoco objetos de devoción u otros que habitualmente se manejen; la actuación de coros.

Artículo 21°: Actividades didácticas extracurriculares. Comprende las actividades de formación, entrenamiento y educación extraescolares, y que resultan complemento de las actividades incluidas en la currícula escolar, bajo la modalidad de talleres, institutos, espacios de formación, academias, etc.

Solo podrán realizarse aquellas actividades siempre que no impliquen una concurrencia superior a diez (10) personas y en tanto se dé cumplimiento a las reglas de conducta generales, y a los protocolos que deben ser previamente aprobados por la autoridad sanitaria provincial, y las personas concurrentes o que ofrezcan la actividad no se encuentren encuadradas dentro de las previsiones del artículo 11° del presente decreto.

Para mantener el distanciamiento social en lugares cerrados, se debe limitar la densidad de ocupación de espacios (salas de reunión, oficinas, comedor, cocina, vestuarios, etcétera) a una (1) persona cada dos con veinticinco metros cuadrados (2,25m<sup>2</sup>) de espacio circular; para ello se puede utilizar la modalidad de reserva del espacio o de turnos prefijados.

Artículo 22°: Actividades Prohibidas. Establécese que de conformidad al artículo 9o del DECNU nacional 641/20 se encuentran prohibidas en todo el territorio de la provincia del Chubut, las siguientes actividades:

1. Realización de eventos culturales, recreativos y religiosos en espacios públicos o privados con concurrencia mayor a DIEZ (10) personas. Los mismos deberán realizarse, preferentemente, en lugares abiertos, o bien respetando estrictamente el protocolo que incluya el distanciamiento estricto de las personas que no puede ser inferior a DOS (2) metros, y en lugares con ventilación adecuada, destinando personal específico al control del cumplimiento de estas normas.
2. Quedan prohibidos los eventos sociales o familiares en espacios cerrados y en los domicilios de las personas, en todos los casos y cualquiera sea el número de concurrentes, salvo el grupo conviviente. La infracción a esta norma deberá ser denunciada por la autoridad interviniente a fin de que la autoridad competente determine si se cometieron los delitos previstos en los artículos 205 y 239 del Código Penal de la Nación.
3. Práctica de cualquier deporte donde participen más de DIEZ (10) personas p que no permita mantener el distanciamiento mínimo de DOS (2) metros entre los y las participantes. Los mismos deberán realizarse, preferentemente en lugares abiertos, o bien respetando estrictamente un protocolo que incluya el distanciamiento estricto de las personas que no puede ser inferior a DOS (2) metros, y en lugares con ventilación adecuada, destinando personal específico al control de su cumplimiento.
4. Cines, teatros, clubes, centros culturales.
5. Servicio público de transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional, salvo para los casos expresamente autorizados por el artículo 23° del presente. Las excepciones a la prohibición establecida deberán ser expresamente autorizadas por el señor Jefe de Gabinete de Ministros de Nación, de conformidad a las previsiones legales vigentes o las que en el futuro se sancionen.
6. Turismo.

Se podrán disponer excepciones a la prohibición establecida por el Gobierno Nacional una vez que sean autorizadas por el señor Jefe de Gabinete de Ministros de Nación. Atento a que algunas excepciones ya han sido solicitadas. Éstas entrarán en vigencia por resolución conjunta de los señores Ministros de Salud y de Gobierno y Justicia, por la que dispongan la iniciación de la actividad inmediatamente que sea publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina la respectiva Decisión Administrativa del Jefe de Gabinete de Ministros Nacional.

Artículo 23°: Transporte interurbano. De conformidad a lo dispuesto en la DECAD 876/20 y su Anexo III, por el señor Jefe de Gabinete de Ministros de Nación, y las previsiones del Decreto 416/20, a la fecha del presente, sólo se encuentra autorizado a funcionar el servicio de transporte público interurbano de pasajeros, en el trayecto comprendido entre las ciudades de Rada Tilly y Comodoro Rivadavia y en el trayecto que une las ciudades de Esquel y Trevelin; y está reservado para las personas usuarias que deban desplazarse para realizar las actividades declaradas esenciales y toda otra que resulta habilitada como consecuencia de la medida de distanciamiento social preventivo vigente, salvo que las autoridades nacionales dispongan lo contrario. Las personas que exploten la actividad y las usuarias del servicio deberán dar estricto cumplimiento a las reglas de protección fijadas en el artículo 9° del presente, como así también a los protocolos y recomendaciones de la autoridad sanitaria competente.

Artículo 24°: Transporte interprovincial terrestre o aéreo. El ingreso a la provincia de transporte privado de pasajeros queda restringido a: los gestionados o dispuestos por indicación expresa de Cancillería Nacional u otro órgano nacional; a los debidamente justificados por razones de salud; los autorizados de conformidad a las previsiones del artículo 4° del presente; los que debidamente fundados, son autorizados por resolución conjunta de los Ministros de Salud y de Gobierno y Justicia de la Provincia de Chubut.

Artículo 25°: Transporte de carga nacional. Instese a los señores Intendentes y Presidentes de Comunas Rurales a garantizar la circulación del transporte nacional de cargas por las rutas y vías que atraviesan el territorio de su jurisdicción; asimismo a determinar un espacio que consideren conveniente, para el abastecimiento de combustible, carga y descarga, y provisión y descanso de los conductores.

La actividad de transporte terrestre de mercaderías y otros elementos fue considerada esencial por el artículo 6° del DECNU 260/20, y por tanto las personas afectadas a esa actividad se encuentran exceptuadas del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, con el fin de garantizar el abastecimiento en todo el territorio de la Nación.

Artículo 26°: Transporte de carga internacional. Rige la restricción de ingreso a la Provincia del Chubut del transporte de cargas internacional proveniente en forma directa de otros países, establecida por el artículo 4° del DNU 333/20 ratificado por Ley 1-681 y la excepción prevista en su decreto reglamentario 415/2020, en virtud de la cual la autorización de ingreso de ese tipo de transportes a la provincia queda exclusivamente restringido al transporte de cargas en general proveniente de Chile, el que no podrá realizar ningún tipo de paradas en el territorio de la Provincia del Chubut, debiendo continuar hasta su destino final; con la única excepción del punto de descanso determinado en la Estancia La Laurita, ubicado a cien (100) kilómetros de distancia de los centros poblados de Gobernador Costa y Sarmiento, de la Provincia del Chubut.

Las personas afectadas a la actividad deberán dar estricto cumplimiento a las limitaciones impuestas y reglas generales establecidas en el artículo 11y 12 del presente.

Artículo 27°: Personal de la Administración Pública Provincial. En virtud de las medidas adoptadas por el Estado Provincial en el marco de la pandemia producida por COVID -19, los agentes de la Administración Pública Provincial, cualquiera sea la naturaleza del vínculo jurídico, podrán ser convocados a prestar servicios, a requerimiento del titular del área. Encomiéndose a las Direcciones Generales de Recursos Humanos ó áreas con las mismas competencias, a los efectos de que las mismas arbitren los mecanismos necesarios, con el fin de asegurar el cumplimiento efectivo y eficaz de las guardias dispuestas, y así garantizar el normal funcionamiento de cada una de las áreas del Estado Provincial.

Artículo 28°: Evaluación. El Ministerio de Salud y los especialistas en Epidemiología evaluarán la trayectoria de la enfermedad y la situación sanitaria imperante, y conjuntamente con el Comité de Crisis recomendarán a este Ejecutivo Provincial la continuidad de las medidas adoptadas, su modificación o sustitución, cuando las conclusiones y los criterios epidemiológicos así lo recomienden en protección de la salud de la población y en su mejor interés. El Ministerio de Salud informará la situación al Gobierno Nacional.

Artículo 29°: Fiscalización. Colaboración. Los Ministerios de salud, de Gobierno y Justicia y de Seguridad Provinciales, y las autoridades locales, cada una en el ámbito de su competencia y jurisdicción, y en estrecha colaboración y coordinación, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de las previsiones del presente decreto y normas concordantes.

Instese a las Autoridades Municipales a prestar colaboración con las de la Provincia del Chubut, para que actuando de manera coordinada, efectúen controles en el ingreso a sus localidades respecto del cumplimiento de las normas de limitación de la circulación vigentes, de los protocolos de salud nacional y provincial y toda otra norma que se disponga en protección de la salud de la población, aportando los recursos a su disposición.

Artículo 30°: Infracciones. Establécese que, conforme lo disponen las normas nacionales y provinciales vigentes, cuando se constata la existencia de infracción al cumplimiento de las mismas, para la protección de la salud pública en el marco de la emergencia sanitaria se procederá de inmediato a hacer cesar la conducta infractora y se dará actuación a la autoridad competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal.

Se podrá disponer la detención de los vehículos que circulen en infracción a lo dispuesto en cualquiera de las normas nacionales y provinciales sancionadas como consecuencia de la pandemia y la emergencia sanitaria dispuesta en protección de la salud de la población, y proceder a su retención preventiva dando inmediata intervención a la autoridad judicial competente, con el fin de evitar el desplazamiento de los mismos, para salvaguarda de la salud pública y para evitar la propagación del virus.

Artículo 31°: Las disposiciones del presente decreto constituyen normas máximas, las autoridades locales, en el ámbito de su competencia y jurisdicción, y bajo su exclusiva responsabilidad podrán dictar aquellas reglamentaciones complementarias que consideren necesarias a los fines de adecuarlas a las características demográficas, geográficas y sociales de sus jurisdicciones; como así también, podrán efectuar las restricciones que consideren pertinentes en atención a las particularidades de su jurisdicción y, eventualmente, suspender la autorización que se confiere o dejarla sin efecto, con el fin de proteger la salud pública de cada localidad. Las autoridades locales no podrán exceder con disposiciones o reglamentaciones las flexibilizaciones establecidas por la autoridad provincial y nacional, ampliando las ya dispuestas o estableciendo nuevas. Artículo 32: instesea los habitantes de la Provincia de Chubut a cumplir

con el marco normativo establecido en virtud del brote de COVID-19 declarado pandemia por la Organización Mundial de la Salud, ya asumir un rol responsable, comprometido y solidario.

Artículo 33°: Abróguense los decretos 365, 382, 481, 493, 544, 597 y 628 del año 2020.

Artículo 34°: El presente decreto será refrendado por los señores Ministros

Secretarios de Estado en los Departamentos de Salud, de Seguridad y de Gobierno y Justicia. Artículo 35°: Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 716/2020.

#### RESOLUCIÓN N° 2208 DE FECHA 17-8-20

#### VISTO:

El Expediente N°5118/20; el artículo 72 de la Constitución Provincial; el artículo 28 inc. 21 de la Carta Orgánica Municipal; la situación epidemiológica internacional y regional por infección por Coronavirus (COVID-19) de público y notorio; la Ley Nacional N°27541; los Decretos Nacionales N°260/20, N°297/20, N°520/20, N°576/20, N°605/20, N°641/20 y 677/20; la Ordenanza N°9949; la Resoluciones N°1781/20, N°1830/20-DEM, N°1900/20, N°2020/20, 2078/20 y 2200/20; y

#### CONSIDERANDO:

**QUE** conforme se ha venido afirmando en forma reiterada, por medio del Decreto Nacional N°260/20 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

**QUE** la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió del Estado Nacional la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia dando lugar al dictado del Decreto N°297/20, por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año.

**QUE** el plazo indicado en el considerando anterior, primero como aislamiento y luego como distanciamiento, fue prorrogado sucesivamente por medio de los Decretos N°325/20, N°355/20, N°408/20, N°459/20 y N°493/20, y con modificaciones por los Decretos N° 520/20, N°576/20, 605/20, N°641/20 y N°677/20 conforme reza la última parte del artículo segundo del último Decreto mencionado: "La medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" regirá desde el día 17 de agosto hasta el día 30 de agosto de 2020, inclusive".

**QUE** con motivo del dictado del último Decreto N°641/20 la Municipalidad de Trelew emite la Resolución N°2078/20-DEM mediante la cual, y como Anexo "I", se incorpora el Decreto Nacional N°641/20 (conf. art. 1°) y mediante el artículo segundo se prorroga hasta el día 16 de agosto del año 2020 la suspensión del Servicio de Transporte Urbano prestado mediante Omnibus en la ciudad de Trelew.

**QUE** en fecha 16 de Agosto de 2020 se publica en el Boletín Oficial Nacional el Decreto Nacional N°677/20 emitido en la misma fecha dictado "... con el objeto de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indelegable del Estado Nacional, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 y de la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, y en atención a la situación epidemiológica existente en las distintas regiones del país con relación al COVID-19" (conf. art. 1°).

**QUE** así también la mencionada norma establece la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva la totalidad de los parámetros epidemiológicos y sanitarios que se enumeran en el artículo segundo, incorporando en su artículo tercero a todos los departamentos de la Provincia del Chubut entre los lugares alcanzados por el distanciamiento.

**QUE** el Decreto Nacional se pronuncia también sobre límites a la circulación (art. 4°), reglas de conductas generales (art. 5°), protocolos de actividades económicas (art. 6°), normas para actividades deportivas y artísticas. Protocolos (art. 7°), evaluación del reinicio de clases presenciales (art. 8°), como así también a las actividades prohibidas durante el distanciamiento (art. 9°), entre otras cuestiones que se legislan, destacándose en forma expresa la prohibición de los eventos sociales o familiares en espacios cerrados y en los domicilios de las personas, en todos los casos y cualquiera sea el número de concurrentes, salvo el grupo conviviente (conf. art. 9° inc. 2).

**QUE** así también en el Capítulo Tres del Título Dos refiere a disposiciones comunes tanto para el aislamiento como para el distanciamiento social, preventivo y obligatorio.

**QUE** entre las consideraciones tenidas en mira para el dictado del acto se expresa que: "... durante el transcurso de estos más de CIENTO CINCUENTA (150) días desde el inicio de las políticas de aislamiento y distanciamiento social, el Estado Nacional no solo ha mejorado e incrementado la capacidad de asistencia del sistema de salud, la adquisición de insumos y equipamiento y fortalecido el entrenamiento del equipo de salud, tarea que se viene logrando con buenos resultados, habiéndose evitado, hasta la fecha, la saturación del sistema de salud, sino que también ha dispuesto medidas para morigerar el impacto económico y social causado por la pandemia de COVID-19", poniéndose en valor las inversiones en materia de salud destinadas a la atención de la emergencia y a la protección económica que se ha venido desplegando y se ha visto plasmada a través de distintos instrumentos.

**QUE** más adelante se expresa que "... con el fin de no interrumpir el suministro de productos y servicios esenciales y, también, para ir incorporando gradualmente la realización de diversas actividades económicas y sociales en los lugares donde la evolución de la situación epidemiológica lo permitiera, se establecieron excepciones al "ASPO" y a la prohibición de circular para

las personas afectadas a diferentes actividades y servicios. Además, se estableció el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en adelante “DISPO” ...”.

**QUE** así también se destaca que “... las medidas implementadas en todo el territorio de manera temprana, incluyendo la suspensión de clases, de transporte interurbano, de turismo, de actividades no esenciales y el ASPO han sido fundamentales para contener los brotes en muchas jurisdicciones, logrando que, a pesar de tener áreas con transmisión comunitaria sostenida y brotes en distintas jurisdicciones, no se haya saturado el sistema de salud”, para luego señalar que “... las medidas conocidas para desacelerar la propagación del SARS-CoV-2 son, principalmente, el respeto a las medidas de distanciamiento físico (mantener una distancia segura entre personas), el lavado de manos frecuente, la limpieza y desinfección de superficies, la utilización de tapabocas/barbijo cuando se está cerca de otras personas y la ventilación de los ambientes”.

**QUE** luego se afirma que “... en atención a todo lo expuesto, ... al análisis de los indicadores epidemiológicos de todas las zonas del país, a la consulta efectuada a los expertos y las expertas en la materia, al diálogo mantenido con los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias, con el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con las intendentas y los intendentes, y en el marco del Plan Estratégico desplegado por el Estado Nacional, es que se mantiene la conclusión de que siguen conviviendo aún distintas realidades que deben ser abordadas de forma diferente, en materia epidemiológica, en nuestro país ... en este sentido, sigue resultando imprescindible realizar una diferenciación entre las zonas en donde se observa transmisión comunitaria extendida del virus, zonas con conglomerados y casos esporádicos sin nexos y las que presentan brotes o conglomerados pequeños controlados”, motivo por el cual “... el diferente impacto en la dinámica de transmisión del virus producido en la REPÚBLICA ARGENTINA, en atención a lo ya señalado, y específicamente debido a su diversidad geográfica, socio-económica y demográfica, obliga al Estado Nacional a adoptar decisiones en función de cada realidad”, y que “... si bien han transcurrido más de CIENTO CINCUENTA (150) días desde el dictado del Decreto N° 297/20 y todavía siguen sin ser conocidas todas las particularidades de este nuevo coronavirus, el aislamiento y el distanciamiento social siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la epidemia y mitigar el impacto sanitario de COVID-19. En este contexto, se estima que es necesario seguir adoptando decisiones que procuren reducir la velocidad de los contagios y la morbimortalidad, continuando con la adecuación del sistema de salud para mejorar su capacidad de respuesta, en las zonas del país más afectadas”, ya que “... en muchas localidades ha disminuido el nivel de alerta de la comunidad y del personal de salud, lo que facilita la transmisión del virus, e impacta negativamente en la detección temprana de los casos”, siendo necesario que “... las medidas de distanciamiento social para tener impacto deben ser sostenidas e implican la responsabilidad individual y colectiva para lograr el objetivo de disminuir la transmisión del virus y evitar la saturación del sistema de salud ... la eventual saturación del sistema de salud podría conllevar un aumento exponencial de la mortalidad, tal como se ha verificado en otros países del mundo”.

**QUE** es importante tener presente, como bien señala la norma nacional, que “... sigue sin existir país del mundo que haya logrado aún controlar definitivamente la epidemia, por lo que se mantiene vigente la imposibilidad de validar en forma categórica alguna estrategia adoptada, especialmente cuando las realidades sociales, económicas y culturales introducen aún mayores complejidades”, y que “... muchos de los países que habían logrado controlar los brotes y relajado las medidas de cuidado y regresado a fases avanzadas de funcionamiento, se encuentran actualmente transitando una segunda ola de contagios”.

**QUE** asimismo se afirma “... como se ha venido sosteniendo en los diferentes considerando de los decretos que establecieron y prorrogaron el ASPO y el DISPO, los derechos consagrados por el artículo 14 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL resultan ser pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico y están sujetos a limitaciones y restricciones que pueden disponerse por razones de orden público, seguridad y salud pública”, para luego pasar a profundizar el sustento jurídico a lo expresado.

**QUE** más adelante se destaca que “... desde el día 17 y hasta el día 30 de agosto de 2020 inclusive, se mantendrá el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” -DISPO- para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas que no posean transmisión comunitaria sostenida del virus y verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica, estipulados en el artículo 2° del presente decreto ... el “DISPO” y el estricto control del cumplimiento de las reglas de conducta que ese distanciamiento supone, resultan medidas necesarias para contener el impacto de la epidemia en cada jurisdicción y, al mismo tiempo, facilitar la habilitación de actividades económicas en forma paulatina en tanto ello sea recomendable de conformidad con la situación epidemiológica de cada lugar y en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional”.

**QUE** en referencia a la circulación interjurisdiccional se afirma que “... con el fin de minimizar el riesgo de una mayor circulación interjurisdiccional del virus SARS-CoV-2, se mantiene la disposición que reserva el uso del servicio público de transporte de pasajeros interurbano e interjurisdiccional que esté autorizado a circular, para las personas que deban desplazarse para realizar determinadas actividades de carácter relevante exceptuadas específicamente en la normativa vigente, que se mencionan en el artículo 12 del presente decreto”, mientras que “... también se mantienen vigentes, tanto para las personas que residan o habiten en lugares regidos por el “DISPO” como por el “ASPO”, las previsiones de protección para los trabajadores y para las trabajadoras mayores de SESENTA (60) años de edad, embarazadas o personas incluidas en los grupos de riesgo según fueran definidos por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación y para aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes. En todos estos casos se mantendrá la dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo en los términos de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Nación N° 207/20, prorrogada por su similar N° 296/20”.

**QUE** en atención al transporte, entre las actividades prohibidas durante el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio, en el artículo noveno se menciona expresamente en su inciso 5 el servicio público de transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional, salvo para los casos expresamente autorizados por el artículo 23 del presente, que refiere a los supuestos autorizados para el uso del transporte interurbano e interjurisdiccional, no debiéndose perder de vista que los criterios epidemiológicos indican que la utilización del transporte público de pasajeros facilita la transmisión del virus SARS-CoV-2.

**QUE** en consonancia con el Decreto Nacional –conf. art. 25°- se mantendrán vigentes las previsiones de protección para los trabajadores y para las trabajadoras mayores de SESENTA (60) años de edad, embarazadas o personas incluidas en los grupos de riesgo según fueran definidos por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación y para aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes. En todos estos casos se mantendrá la dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo en los términos de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Nación N° 207/20, prorrogada por su similar N° 296/20.

**QUE** las medidas que aquí se toman, y en consonancia con lo dispuesto por el Gobierno Nacional, son adoptadas en forma temporaria y resultan necesarias para proteger la salud pública, y razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que se enfrenta.

**QUE** las medidas dispuestas por el Estado Nacional han sido fundamentales para contener el brote en la ciudad de Trelew.

**QUE** por todo lo expuesto, y conforme se indicaba al principio de la presente, el Estado Nacional establece la medida de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios que se mencionan en el artículo segundo, incorporando por el artículo tercero a todos los departamentos de la Provincia del Chubut entre los lugares alcanzados por el Distanciamiento, indicándose en la parte final del artículo segundo del Decreto Nacional N°678/20 que *"La medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" regirá desde el día 17 de agosto hasta el día 30 de agosto de 2020, inclusive"*.

**QUE** la Municipalidad de Trelew se encuentra alcanzada por la normativa que contiene el citado Decreto Nacional, motivo por el cual se incorporará el mismo a la presente.

**QUE** más allá de lo legislado cabe recordar –ya ha sido expresado reiteradamente en actos administrativos emitidos con anterioridad- que el Sr. Presidente de los Argentinos en fecha 26/04/20 remarcó la importancia de evitar el uso del transporte público al decir que **"Les recomiendo a todos la no utilización de los servicios del transporte público; en la medida que lo minimicemos, minimizamos el riesgo"**, como así también en fecha 10/05/20, al anunciar una prórroga del ASPO el Primer Mandatario nos decía lo siguiente: **"Queremos que no se utilice el transporte público. Las industrias que quieran reabrirse deberán ocuparse del traslado de sus trabajadores hasta el lugar de trabajo"**.

**QUE** en tal sentido se estima conveniente y necesario prorrogar la suspensión del Servicio de Transporte Urbano prestado mediante Ómnibus en la ciudad de Trelew hasta el día 30 del mes de agosto del corriente año inclusive, sin perjuicio de un eventual inicio de la prestación con anterioridad conforme se indica más adelante.

**QUE** por medio de la Resolución N°1424/20-DEM en su artículo primero se suspendió a partir del día viernes 20 de marzo de 2020 y hasta el día martes 31 del mismo mes y año, inclusive, el Servicio de Transporte Urbano prestado mediante Ómnibus.

**QUE** dicha medida a su vez se prorroga sucesivamente conforme seguidamente se indica: hasta el día 12 de abril por medio de la Resolución N°1457/20-DEM, hasta el día 26 de abril por medio de la Resolución N°1510/20-DEM, hasta el día 10 de mayo por la Resolución N°1603/20-DEM, hasta el día 24 de mayo del año 2020 por medio de la Resolución N°1662/20, hasta el 07 de junio por medio de la Resolución N°1735/20, hasta el día 28 de junio por medio de la Resolución N°1781/20, hasta el 17 de Julio a través de la Resolución N°1900/20, hasta el día 02 de Agosto por medio de la Resolución N°2020/20 y hasta el 16 de Agosto por Resolución N°2078/20.

**QUE** no obstante lo expuesto, y en consonancia con lo dispuesto por el Gobierno Nacional en relación a dar respuesta para el traslado a servicios esenciales, se dará continuidad a la excepción de cuatro (4) unidades que quedarán afectadas al servicio, en horario y recorrido que se ha convenido con los Sres. Ministros de Seguridad y Salud de la Provincia del Chubut, las cuales estarán a disposición de los agentes de salud y seguridad a efectos de poder trasladarlos a sus lugares de trabajo y posterior regreso, como así también continuará vigente la excepción de aquellas unidades que sean requeridas a efectos de trasladar a los vecinos que, debidamente autorizados, arriban a la ciudad de Trelew y previo cumplimiento del protocolo correspondiente, se deben trasladar a sus domicilios en cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

**QUE** más allá de todo lo expresado, y en línea con la apertura progresiva de actividades a partir de las definiciones dadas por el Estado Nacional, habiéndose cumplimentado con la reunión de la Comisión del Transporte de Pasajeros creada por medio de la Ordenanza N°9949 a efectos de proceder al tratamiento de la situación del Transporte Urbano de Pasajeros prestado mediante Ómnibus en la ciudad de Trelew y se pronuncie sobre la viabilidad de brindar el servicio, siendo positiva la mirada de sus integrantes respecto a la pronta incorporación del servicio, se estima conveniente que, a través de la Secretaría de Coordinación de Gabinete y Gobierno y con la colaboración de la Coordinación de Salud se dé continuidad al trabajo tendiente a la intervención al Ministerio de Salud de la Provincia del Chubut con el objeto que se someta a consideración de la autoridad sanitaria provincial la viabilidad de brindar el servicio a partir de la generación de un protocolo que permita la incorporación progresiva del mismo, en concordancia con lo resuelto por el Estado Nacional y privilegiándose el cuidado de la salud de la población, todo ello previa intervención de la citada Comisión.

**QUE** conforme ya se expresara se mantienen vigentes las medidas tendientes a la protección de los trabajadores, motivo por el cual, y toda vez que la mayor tasa de mortalidad a causa de Covid-19 se verifica en personas mayores de SESENTA (60) años, los trabajadores y las trabajadoras mayores de esa edad, están dispensados y dispensadas del deber de asistencia al lugar de trabajo en los términos de la Resolución N° 207/20, prorrogada por la Resolución N°296/20, ambas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Igual dispensa y en los mismos términos, se aplica a embarazadas y a personas incluidas en los grupos en riesgo según fueran definidos por el Ministerio de Salud de la Nación, y a aquellas personas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes.

**QUE** si bien todas las normas dictadas en el marco de la pandemia han sido publicadas en el Boletín Oficial Municipal, y por lo tanto se ha cumplido con el requisito de su publicación y además se ha dado amplia difusión a todas las medidas preventivas, por la Coordinación de Salud dependiente de la Coordinación General de Políticas Públicas y Promoción Social se continuará con el trabajo de recordar la vigencia de todos y cada uno de los protocolos habilitados para las actividades que se desarrollan en la ciudad de Trelew.

**QUE** lo expresado en el considerando que antecede -se reitera- adquiere mayor relevancia a partir de haberse ingresado a la etapa del Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio que requiere de una gran responsabilidad de todos los habitantes dado que se deben extremar los cuidados que permitan seguir generándose actividades y sostener las generadas, motivo por el cual es de suma importancia continuar profundizándose las políticas públicas de concientización tendientes a evitar el relajamiento y seguir con los lineamientos que el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio imponen, y para lo cual la Coordinación de Inspección General, la Guardia Urbana Municipal y las diferentes áreas de contralor municipal deberán colaborar.

**QUE** tratándose de una situación de emergencia es evidente que estamos frente a una situación de urgencia que faculta al Intendente Municipal disponer ad referendum actos administrativos inherentes a actividades y materias municipales que fuesen dictadas durante el receso del mismo y/o en casos de urgencia cuando no hubiere ordenanza al efecto, las que tienen plena vigencia a partir de la fecha de su emisión.

**QUE** lo expresado en el considerando que antecede es conteste con la facultad que consagra el art. 28.21 del citado instrumento legal.

**QUE** se debe remitir la norma al Concejo Deliberante para su ratificación.

**QUE** ha tomado intervención la Coordinación de Asesoría Legal Municipal.

### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TRELEW**

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 28.21 de la Carta Orgánica Municipal

### **EN ACUERDO DE SECRETARIOS**

### **R E S U E L V E :**

**Artículo 1º.- INCORPORAR** como Anexo "I" el Decreto Nacional N° 677/20 que pasa a formar parte integrante de la presente Resolución.-

**Artículo 2º.- PRORROGAR** hasta el día 30 de Agosto del año 2020 la suspensión del Servicio de Transporte Urbano prestado mediante Ómnibus en la ciudad de Trelew, por lo expuesto en los considerandos que anteceden.-

**Artículo 3º.- EXCEPTUAR** de lo dispuesto en el artículo anterior, la presencia de cuatro (4) unidades del Servicio de Transporte Urbano que quedarán afectadas a la prestación en horario y recorrido que se conviene con los Sres. Ministros de Seguridad y Salud de la Provincia del Chubut, y será debidamente informado, las cuales estarán a disposición de los agentes de salud y seguridad a efectos de poder trasladarlos a sus lugares de trabajo y posterior regreso, como así también aquellas unidades que sean requeridas a efectos de trasladar a los vecinos que, debidamente autorizados, arriban a la ciudad de Trelew y previo cumplimiento del protocolo correspondiente, deben ser trasladados a sus domicilios en cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, por lo expuesto en los considerandos que anteceden.-

**Artículo 4º.- POR** la Secretaría de Coordinación de Gabinete y Gobierno se dará intervención al Ministerio de Salud de la Provincia del Chubut con el objeto que se someta a consideración de la autoridad sanitaria provincial la viabilidad de brindar el Transporte Urbano de Pasajeros prestado mediante Ómnibus en la ciudad de Trelew, a partir de la generación de un protocolo que permita la incorporación progresiva del mismo, en concordancia con lo resuelto por el Estado Nacional y privilegiándose el cuidado de la salud de la población por lo expuesto en los considerandos que anteceden. El citado Protocolo deberá ser aprobado previamente por la Comisión del Transporte de Pasajeros creada por medio de la Ordenanza N°9949.-

**Artículo 5º.- SUSPENDER** el deber de asistencia al lugar de trabajo con goce íntegro de sus remuneraciones, a todos los trabajadores y las trabajadoras que se encuentren en las situaciones descriptas en los incisos a); b) y c) de este artículo, cualquiera sea la naturaleza del vínculo jurídico de que se trate, considerándose incluidos a estos efectos también a quienes presten servicios de forma continua bajo figuras no dependientes como las locaciones de servicios y las prestaciones resultantes de planes y becas en lugares de trabajo.

- a) Trabajadores y trabajadoras mayores de sesenta (60) años de edad.
- b) Trabajadoras embarazadas.
- c) Trabajadores y trabajadoras incluidos en los grupos de riesgo que define la autoridad sanitaria nacional.

Dichos grupos, de conformidad con la definición vigente al día de la fecha, son:

- 1.- Enfermedades respiratorias crónica: enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo.
- 2.- Enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas.
- 3.- Inmunodeficiencias.
- 4.- Diabéticos, personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

**Artículo 6º.-** Los trabajadores y las trabajadoras alcanzados por la dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo según esta resolución, cuyas tareas habituales u otras análogas puedan ser realizadas desde el lugar de aislamiento, deberán en el marco de la buena fe contractual, establecer las condiciones en que dicha labor será realizada.-

**Artículo 7º.- DISPÓNGANSE** las medidas necesarias para disminuir la presencia de trabajadores y trabajadoras a aquellos indispensables para el adecuado funcionamiento de cada dependencia municipal, adoptando a tal fin cada Secretario y/o Coordinador General y/o responsable de cada área, las medidas necesarias para la implementación de la modalidad de trabajo a distancia.

**Artículo 8º.-** Por la Coordinación de Salud dependiente de la Coordinación General de Políticas Públicas y Promoción Social se dará continuidad al trabajo de recordar la vigencia de todos y cada uno de los protocolos habilitados para las actividades que se desarrollan en la ciudad de Trelew, debiéndose profundizar las políticas públicas de concientización tendientes a evitar el relajamiento y continuar con los lineamientos que el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio imponen, para lo cual la Coordinación de Inspección General, la Guardia Urbana Municipal y las diferentes áreas de contralor municipal deberán colaborar en la notificación y en su difusión, por lo expuesto en los considerandos que anteceden.-

**Artículo 9º.- DAR** intervención al Concejo Deliberante a los fines dispuestos por el artículo 28.21 de la Carta Orgánica Municipal.-

**Artículo 10º.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.-

**Artículo 11º.- REGÍSTRESE**, Notifíquese, Comuníquese al Concejo Deliberante, Publíquese en el Boletín Oficial, y cumplido **ARCHÍVESE**.-

### **ANEXO I DECRETO NACIONAL N° 677/20**

DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO Y AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO  
Decreto 677/2020

DECNU-2020-677-APN-PTE  
Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-27946119-APN-DSGA#SLYT, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, 287 del 17 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 325 del 31 de marzo de 2020, 355 del 11 de abril de 2020, 408 del 26 de abril de 2020, 459 del 10 de mayo de 2020, 493 del 24 de mayo de 2020, 520 del 7 de junio de 2020, 576 del 29 de junio de 2020, 605 del 18 de julio de 2020 y 641 del 02 de agosto de 2020 y sus normas complementarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que, como se ha venido señalando en la mayoría de los considerandos de la normativa citada en el VISTO del presente, con fecha 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, en adelante la OMS, declaró el brote del virus SARS-CoV-2 como una pandemia.

Que por las recomendaciones dictadas por la OMS así como por las experiencias recogidas de lo sucedido en Asia y diversos países de Europa, en ese momento se tomó la determinación de proteger la salud pública mediante el dictado del Decreto N° 260/20 por el cual se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20, por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", en adelante "ASPO", durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año, para los y las habitantes del país y para las personas que se encontraran transitoriamente en él. Este plazo, por razones consensuadas y fundadas en el cuidado de la salud pública explicitadas en los considerandos de la normativa señalada en el VISTO del presente decreto, fue sucesivamente prorrogado mediante los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20 y, con ciertas modificaciones según el territorio, por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20 y 641/20 hasta el 16 de agosto del corriente año, inclusive.

Que, durante el transcurso de estos más de CIENTO CINCUENTA (150) días desde el inicio de las políticas de aislamiento y distanciamiento social, el Estado Nacional no solo ha mejorado e incrementado la capacidad de asistencia del sistema de salud, la adquisición de insumos y equipamiento y fortalecido el entrenamiento del equipo de salud, tarea que se viene logrando con buenos resultados, habiéndose evitado, hasta la fecha, la saturación del sistema de salud, sino que también ha dispuesto medidas para morigerar el impacto económico y social causado por la pandemia de COVID-19.

Que, como se lo viene señalando, solo en materia de salud se dispusieron más de 30.000 millones de pesos a la atención de la emergencia destinados al otorgamiento de incentivos al personal de salud, a transferencias financieras y en especie a las provincias, a la compra y distribución de bienes, insumos, recursos y a obras para hospitales nacionales.

Que se desarrollaron y registraron 4 dispositivos de diagnóstico diseñados y producidos por científicos y empresas locales y se estimuló y apoyó la producción nacional de respiradores, alcohol en gel y elementos de protección personal.

Que ARGENTINA ha sido seleccionada como parte de los países en los que se desarrollan los ensayos clínicos para una de las vacunas para COVID-19 y se ha anunciado la producción de otra de ellas en territorio nacional, posicionando al país en un lugar de privilegio dentro de la región de las Américas.

Que, además, se incrementó la capacidad diagnóstica, incorporando más de 130 laboratorios al procesamiento de muestras para diagnóstico de COVID-19; se han adquirido más de 800 mil determinaciones de PCR (Polymerase Chain Reaction) y se han destinado recursos extraordinarios para el fortalecimiento de la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud "Dr. Carlos G. Malbrán" (ANLIS).

Que se implementó como estrategia la búsqueda activa de contactos estrechos de casos confirmados con presencia de síntomas "DetectAr" (Dispositivo Estratégico de Testeo para Coronavirus en Territorio de Argentina) en provincias y municipios de todo el país, así como en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, en igual sentido, se ha venido desplegando una protección económica que se vió plasmada a través de distintos instrumentos que han sido detallados en los considerandos de la normativa señalada en el VISTO del presente decreto.

Que, tomando en cuenta los distintos programas y herramientas desplegadas por el Gobierno Nacional para morigerar el impacto de la pandemia y de las medidas sanitarias necesarias para contener su expansión, sobre la viabilidad de las empresas y el ingreso de las familias, el gasto público afectado ha superado a partir del momento del impacto de la epidemia de COVID-19, el equivalente a 3.25% del Producto Interno Bruto (PIB). A estas erogaciones se suman las políticas de garantías de créditos y subsidios de tasa para la actividad productiva y para las y los profesionales independientes cuyo despliegue ha implicado otros 2% del PIB.

Que con el fin de no interrumpir el suministro de productos y servicios esenciales y, también, para ir incorporando gradualmente la realización de diversas actividades económicas y sociales en los lugares donde la evolución de la situación epidemiológica lo permitiera, se establecieron excepciones al "ASPO" y a la prohibición de circular para las personas afectadas a diferentes actividades y servicios. Además, se estableció el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", en adelante "DISPO". Todo ello mediante los Decretos Nros. 297/20, 355/20, 408/20, 459/20, 520/20, 576/20, 605/20 y 641/20 y las Decisiones Administrativas Nros. 429/20, 450/20, 467/20, 468/20, 490/20, 524/20, 607/20, 622/20, 625/20, 703/20, 729/20, 745/20, 763/20, 766/20, 810/20, 818/20, 820/20, 876/20, 886/20, 903/20, 904/20, 909/20, 919/20, 920/20, 941/20, 942/20, 965/20, 966/20, 968/20, 975/20, 995/20, 1018/20, 1056/20, 1061/20, 1075/20, 1146/20, 1251/20, 1264/20, 1289/20, 1294/20, 1318/20, 1329/20, 1436/20, 1440/20, 1442/20, 1450/20 y 1468/20.

Que al día 12 de agosto, según datos oficiales de la Organización Mundial de la Salud (OMS), se confirmaron más de 20,4 millones de casos y 744 mil fallecidos en un total de 216 países, áreas o territorios, con casos de COVID-19.

Que la región de las Américas sigue siendo la más afectada en este momento, donde se observa que el 46,5% de los casos corresponde a ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el 28,4% a BRASIL y el 2,4% a ARGENTINA, (evidenciándose un aumento en nuestro país en las últimas semanas) y que similar distribución presenta el total de fallecidos donde el 41% corresponde a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el 25,9% a BRASIL y el 1,2% a la ARGENTINA.

Que si bien la tasa de incidencia acumulada para ARGENTINA es de 608 casos cada 100.000 habitantes, una de las más bajas de la región americana, se observa una tendencia al aumento sostenido del número de casos.

Que la tasa de letalidad al 13 de agosto continúa en 1,9% y la tasa de mortalidad es de 118 personas por millón de habitantes, manteniéndose la Argentina, a pesar del aumento en el número de fallecimientos, dentro de los países con menor mortalidad de la región.

Que nuestro país es el octavo en extensión territorial a nivel mundial y presenta una diversidad geográfica, socio-económica y demográfica que impacta en la dinámica de transmisión del virus.

Que esta diversidad se evidencia en la situación epidemiológica actual, en donde todas las jurisdicciones del país reportaron casos en los últimos CATORCE (14) días y muchas de ellas con brotes activos.

Que continúa aumentando el número de departamentos con transmisión comunitaria, y que el porcentaje de población que reside en zonas de transmisión comunitaria sostenida se incrementó de CUARENTA Y NUEVE COMA OCHO POR CIENTO (49,8 %) al 30 de julio, al CINCUENTA Y DOS COMA OCHO POR CIENTO (52,8%) al 13 de agosto.

Que las medidas implementadas en todo el territorio de manera temprana, incluyendo la suspensión de clases, de transporte interurbano, de turismo, de actividades no esenciales y el ASPO han sido fundamentales para contener los brotes en muchas jurisdicciones, logrando que, a pesar de tener áreas con transmisión comunitaria sostenida y brotes en distintas jurisdicciones, no se haya saturado el sistema de salud.

Que en distintas jurisdicciones, a partir del aumento de la circulación y de la habilitación de numerosas actividades, se observó un aumento importante del número de casos, con generación de conglomerados de casos y con inicio de transmisión comunitaria del virus.

Que las personas sin síntomas o previo al inicio de síntomas pueden transmitir la enfermedad.

Que el SARS-CoV-2 se propaga muy fácilmente y de manera continua entre personas y cuanto más cercana y prolongada es la interacción entre las personas, mayor es el riesgo de propagación.

Que un número importante y creciente de brotes se origina a partir de la transmisión en eventos sociales.

Que en eventos sociales, la interacción entre las personas suele ser más prolongada y con mayor cercanía física.

Que, en efecto, las personas tienden normalmente a relajar las medidas de prevención en dichas reuniones, y se confirma que, con el transcurrir del tiempo se relaja el distanciamiento físico, la utilización de tapabocas/barbijo y la ventilación de ambientes, especialmente durante el invierno.

Que en eventos con personas no convivientes, se puede propagar la enfermedad a partir de un evento, a múltiples domicilios, generando diversas cadenas de transmisión, lo que aumenta exponencialmente en número de contactos estrechos, posibles transmisores del virus.

Que es posible que una persona se infecte de COVID-19 al tocar una superficie u objeto que tenga el virus y luego se toque la boca, la nariz o los ojos.

Que las medidas conocidas para desacelerar la propagación del SARS-CoV-2 son, principalmente, el respeto a las medidas de distanciamiento físico (mantener una distancia segura entre personas), el lavado de manos frecuente, la limpieza y desinfección de superficies, la utilización de tapabocas/barbijo cuando se está cerca de otras personas y la ventilación de los ambientes.

Que al momento de disponer el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" a nivel nacional, el tiempo de duplicación (TD) de casos de COVID-19 confirmados era de TRES COMA TRES (3,3) días y al día 8 de mayo de 2020 alcanzó su mayor brecha al superar por algunas décimas los VEINTICINCO (25) días. Al 26 de junio se estimó un TD de CATORCE COMA TRES (14,3) días, al 30 de julio nuevamente disminuyó, estimándose en VEINTIDÓS COMA NUEVE (22,9) días y al 10 de agosto, se estima en VEINTISIETE COMA CUATRO, (27,4) días.

Que la región del ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, en adelante AMBA, continúa con aumento sostenido en el número de casos y que ese incremento es variable según los distintos municipios y comunas.

Que en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el aumento del número de casos se verifica con menor velocidad que en semanas previas, lo que se refleja en un aumento importante del tiempo de duplicación de casos que supera los CUARENTA Y OCHO (48) días.

Que en la región metropolitana de la Provincia de Buenos Aires, el aumento del número de casos se verifica con distintas velocidades según el municipio, y se observa una ralentización en las últimas dos semanas.

Que el tiempo de duplicación de casos al 25 de junio era de CATORCE COMA TRES (14,3) días, al 30 de julio de VEINTITRÉS COMA SIETE (23,7) días y al 10 de agosto, de VEINTINUEVE COMA NUEVE (29,9) días.

Que a pesar del aumento de casos no se saturó el sistema de salud y el porcentaje de ocupación de camas, para la misma región, es del SESENTA Y OCHO POR CIENTO (68%).

Que, tal como se ha señalado, todas las jurisdicciones presentaron casos en los últimos CATORCE (14) días y muchas de ellas presentan brotes, conglomerados extensos y zonas con transmisión comunitaria.

Que el tiempo de duplicación de casos para el total del país, excluyendo del cálculo al AMBA, al 2 de junio, era de CUARENTA Y TRES COMA OCHO (43,8) días al 31 de julio, de DIECIOCHO COMA TRES (18,3) días y al 10 de agosto, de DIECISIETE (17) días.

Que la Provincia de JUJUY continúa con una situación crítica en relación con la transmisión de la enfermedad. Allí se verifica transmisión comunitaria extensa, casos distribuidos en todo el territorio y con brotes localizados tanto comunitarios como en personal de salud, lo que compromete la capacidad de respuesta del sistema de atención. Los departamentos más afectados son Manuel Belgrano, Ledesma, El Carmen y San Pedro.

Que la Provincia de MENDOZA continúa con transmisión importante del virus SARS-CoV-2, principalmente en la región metropolitana de MENDOZA y GRAN MENDOZA. El tiempo de duplicación de casos, registrado al 10 de agosto, era de DOCE COMA UN (12,1) días.

Que en la Provincia de SANTA FE, además de ROSARIO y GRAN ROSARIO se agregan como zonas de transmisión comunitaria las localidades de SAN LORENZO, CASILDA y VENADO TUERTO. También se registra un aumento de casos en la Ciudad de SANTA FE y el tiempo de duplicación estimado para toda la provincia al 10 de agosto fue de DIEZ COMA OCHO (10,8) días, lo que refleja un aumento en la velocidad de aparición de casos.

Que la Provincia de CÓRDOBA continúa con aumento importante de casos, principalmente en la ciudad Capital y en localidades más pequeñas, en las cuales se han implementado medidas epidemiológicas como cordones sanitarios, restringidos en algunos casos y más estrictos en otros, con el objetivo de contener los brotes. La provincia registra al 10 de agosto un tiempo de duplicación de casos de CATORCE COMA DOS (14,2) días, menor que lo registrado en las semanas previas.

Que la Provincia de ENTRE RÍOS presenta transmisión comunitaria en la ciudad de PARANÁ, con un importante aumento del número de casos, lo que se refleja en disminución en el tiempo de duplicación de casos a CATORCE COMA TRES (14,3) días.

Que en la Provincia de RÍO NEGRO -TD: DIECISIETE COMA TRES (17,3) días-, se siguen observando localidades con transmisión comunitaria, con aceleración del aumento de casos, y las localidades más afectadas son GENERAL ROCA y BARILOCHE, en las últimas semanas.

Que la Provincia de MENDOZA, la Provincia de SANTA FE, la Provincia de ENTRE RÍOS, la Provincia de RÍO NEGRO y la Provincia de CÓRDOBA, presentan un sistema de salud, que, a juicio de sus autoridades, tiene capacidad de dar respuesta al aumento de casos, tanto en lo que hace al diagnóstico como también con relación a la atención sanitaria y control de contactos. Según afirman las autoridades en estas zonas se presenta, además, un sistema intensificado de búsqueda de casos por medio de unidades centinelas que sensibiliza la detección de posibles casos nuevos de COVID-19. En este marco, y en atención a la evaluación positiva de la situación realizada por las autoridades provinciales, teniendo en cuenta el expreso compromiso asumido de informar cualquier situación de alerta epidemiológico a las autoridades sanitarias nacionales, se ha determinado que las Provincias de MENDOZA, CÓRDOBA, ENTRE RÍOS, RÍO NEGRO y SANTA FE, puedan mantenerse en el marco de las medidas de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, debiéndose redoblar los esfuerzos en estas jurisdicciones para evitar la expansión de los contagios y las consecuencias que la propagación de la enfermedad conlleva.

Que las ciudades de RÍO GRANDE, en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, y de RÍO GALLEGOS, en la Provincia de SANTA CRUZ, presentan brotes importantes, con aumento exponencial de casos, con transmisión comunitaria, y Rt de UNO COMA DOS (1,2) lo que implica que son más los casos nuevos que los que se van recuperando, y esto hace que siga en aumento la epidemia, generando tensión en el sistema de salud.

Que en la Provincia de LA PAMPA pudo disminuir la transmisión de SARS-CoV-2 en SANTA ROSA, CATRILÓ y MACACHÍN, registrando en la última semana entre UNO (1) y DOS (2) casos por día.

Que en la Provincia de SALTA se registra un aumento importante del número de casos, lo que se ve reflejado en el tiempo de duplicación de casos de SEIS COMA TRES (6,3) días al 10 de agosto, siendo los lugares más afectados los departamentos de GENERAL SAN MARTIN, ORAN y CAPITAL, pero la situación epidemiológica en TARTAGAL, es la más preocupante, con aumento importante de casos, algunos sin nexo epidemiológico y con tensión del sistema de salud.

Que la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO registra TRES (3) brotes grandes en ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO- BANDA, principalmente en conglomerados de casos y que, si bien el sistema de salud está pudiendo dar repuesta, la velocidad de aumento de casos es importante, con un tiempo de duplicación de casos de CUATRO COMA CINCO (4,5) días.

Que la Provincia de LA RIOJA también está atravesando una situación epidemiológica compleja con transmisión comunitaria en la ciudad Capital y en la localidad de CHAMICAL, y el tiempo de duplicación de casos al 10 de agosto es de DIECISIETE (17) días, con tensión en el sistema de salud.

Que, en atención a todo lo expuesto, a las evidencias que nos brindan los guarismos señalados en los considerandos precedentes, al análisis de los indicadores epidemiológicos de todas las zonas del país, a la consulta efectuada a los expertos y las expertas en la materia, al diálogo mantenido con los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias, con el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con las intendentas y los intendentes, y en el marco del Plan Estratégico desplegado por el Estado Nacional, es que se mantiene la conclusión de que siguen conviviendo aún distintas realidades que deben ser abordadas de forma diferente, en materia epidemiológica, en nuestro país.

Que, en este sentido, sigue resultando imprescindible realizar una diferenciación entre las zonas en donde se observa transmisión comunitaria extendida del virus, zonas con conglomerados y casos esporádicos sin nexo y las que presentan brotes o conglomerados pequeños controlados.

Que es importante evaluar también la velocidad de aumento de casos y de la detección temprana de casos sin nexo, lo que puede indicar circulación no detectada.

Que es fundamental el monitoreo permanente de la capacidad de respuesta del sistema de atención en cada jurisdicción.

Que, en esta etapa de la evolución de la pandemia, los indicadores epidemiológicos no son las únicas variables que corresponde que sean evaluadas a la hora de tomar las medidas hacia el futuro, toda vez que pesan factores locales, culturales, sociales y conductuales que influyen en forma determinante en este proceso. En consecuencia, cualquier decisión debe contemplar además de la situación epidemiológica, las tendencias que describen las variables estratégicas, entre ellas la evolución de casos y fallecimientos, los tiempos de duplicación, que deben interpretarse necesariamente asociados a la cantidad de casos en valores absolutos, el tipo de transmisión, la respuesta activa del sistema para la búsqueda de contactos estrechos y adicionalmente la capacidad de respuesta y de saturación del sistema de atención de la salud en lo que se relaciona con el porcentaje de ocupación de las camas críticas de terapia intensiva. Todo ello, además, está relacionado con la posibilidad de hacer uso de redes de derivación, lugares de aislamiento intermedio y características de la zona donde se producen los brotes. Para analizar y decidir las medidas necesarias resulta muy relevante la evaluación que realizan de la situación epidemiológica y sanitaria las autoridades provinciales y locales con el asesoramiento de las áreas de salud respectivas.

Que el diferente impacto en la dinámica de transmisión del virus producido en la REPÚBLICA ARGENTINA, en atención a lo ya señalado, y específicamente debido a su diversidad geográfica, socio-económica y demográfica, obliga al Estado Nacional a adoptar decisiones en función de cada realidad.

Que si bien han transcurrido más de CIENTO CINCUENTA (150) días desde el dictado del Decreto N° 297/20 y todavía siguen sin ser conocidas todas las particularidades de este nuevo coronavirus, el aislamiento y el distanciamiento social siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la epidemia y mitigar el impacto sanitario de COVID-19. En este contexto, se estima que es necesario seguir adoptando decisiones que procuren reducir la velocidad de los contagios y la morbimortalidad, continuando con la adecuación del sistema de salud para mejorar su capacidad de respuesta, en las zonas del país más afectadas.

Que en muchas localidades ha disminuido el nivel de alerta de la comunidad y del personal de salud, lo que facilita la transmisión del virus, e impacta negativamente en la detección temprana de los casos.

Que las medidas de distanciamiento social para tener impacto deben ser sostenidas e implican la responsabilidad individual y colectiva para lograr el objetivo de disminuir la transmisión del virus y evitar la saturación del sistema de salud.

Que la eventual saturación del sistema de salud podría conllevar un aumento exponencial de la mortalidad, tal como se ha verificado en otros países del mundo.

Que sigue sin existir país del mundo que haya logrado aún controlar definitivamente la epidemia, por lo que se mantiene vigente la imposibilidad de validar en forma categórica alguna estrategia adoptada, especialmente cuando las realidades sociales, económicas y culturales introducen aún mayores complejidades.

Que muchos de los países que habían logrado controlar los brotes y relajado las medidas de cuidado y regresado a fases avanzadas de funcionamiento, se encuentran actualmente transitando una segunda ola de contagios.

Que como se ha venido sosteniendo en los diferentes considerandos de los decretos que establecieron y prorrogaron el ASPO y el DISPO, los derechos consagrados por el artículo 14 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL resultan ser pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico y están sujetos a limitaciones y restricciones que pueden disponerse por razones de orden público, seguridad y salud pública.

Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos recoge en su artículo 12, inciso 1 el derecho a "...circular libremente...", y el artículo 12, inciso 3 establece que el ejercicio de derechos por él consagrados "no podrá ser objeto de restricciones a no ser que estas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto".

Que en igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 22, inciso 3 que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado, consagrados en el artículo 22, inciso 1, entre otros, "...no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás".

Que todas las medidas adoptadas por el Estado Nacional desde la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria, realizada mediante el Decreto N° 260/20, se encuentran en consonancia con lo reflejado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Declaración N° 1/20 denominada "COVID-19 y Derechos Humanos: Los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectivas de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales", del 9 de abril pasado, en cuanto a la consideración de que las medidas que puedan afectar o restringir el goce y ejercicio de los derechos deben ser limitadas temporalmente, legales, ajustadas a los objetivos definidos conforme a criterios científicos, razonables, estrictamente necesarias y proporcionales y acordes con los demás requisitos desarrollados en el derecho interamericano de los derechos humanos.

Que el presente decreto, así como el Decreto N° 297/20 y sus prórrogas, se dicta con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria. La restricción parcial y temporaria a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del derecho colectivo a la salud pública y del derecho subjetivo a la vida. En efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas de aislamiento y distanciamiento dispuestas en forma temporaria, sino de todas y todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio de COVID-19, depende de que cada una y cada uno de nosotras y nosotros cumpla con el aislamiento y/o distanciamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

Que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y el Jefe de Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES siguen manifestando la necesidad de contar con herramientas imprescindibles para contener la expansión de la epidemia en sus jurisdicciones atendiendo a las diversas realidades locales, todo lo cual se ve plasmado en la presente medida.

Que, desde el día 17 y hasta el día 30 de agosto de 2020 inclusive, se mantendrá el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" -DISPO- para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas que no posean transmisión comunitaria sostenida del virus y verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica, estipulados en el artículo 2° del presente decreto. Asimismo, se mantendrá por igual plazo, la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" -ASPO-, para las personas que residan en los aglomerados urbanos y en los Departamentos y Partidos de las provincias argentinas que posean transmisión comunitaria sostenida del virus SARS-CoV-2 o no cumplan con los demás parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en el mencionado artículo.

Que el "DISPO" y el estricto control del cumplimiento de las reglas de conducta que ese distanciamiento supone, resultan medidas necesarias para contener el impacto de la epidemia en cada jurisdicción y, al mismo tiempo, facilitar la habilitación de actividades económicas en forma paulatina en tanto ello sea recomendable de conformidad con la situación epidemiológica de cada lugar y en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional.

Que en lo que hace a los lugares donde se mantiene vigente la medida de ASPO debe destacarse que, en la gran mayoría de ellos, se encuentran habilitadas una gran cantidad de actividades económicas, comerciales, industriales y de servicios, así como actividades recreativas y deportivas, sobre todo al aire libre, las que se van autorizando paulatinamente, con los correspondientes protocolos. En todos los casos las personas circulan para realizar numerosas actividades autorizadas, para lo cual es necesario insistir en la necesidad de mantener las medidas de prevención de contagios porque, al aumentar la cantidad de personas circulando también aumenta el número de contagios y, eventualmente, de personas fallecidas a causa de COVID-19.

Que una parte importante de la transmisión se produce debido a la realización de actividades sociales en las cuales se hace más difícil sostener el distanciamiento social, principalmente en lugares cerrados.

Que, por lo tanto, resulta aconsejable mantener la prohibición establecida mediante el Decreto N° 520/20, respecto a determinadas actividades y prácticas taxativamente enunciadas y vedadas, unas para el "DISPO" y otras para el "ASPO", y, asimismo, mantener entre dichas prohibiciones, tal como lo dispuso el Decreto N° 641/20, la realización de eventos sociales o familiares en espacios cerrados y en todos los casos, aún con concurrencia menor a DIEZ (10) PERSONAS, conforme se indica en los artículos 9° y 18 del presente decreto, con los alcances y salvedades allí estipulados. En tal sentido, el Jefe de Gabinete de Ministros, a pedido de los Gobernadores o las Gobernadoras, podrá autorizar la realización de reuniones sociales o familiares en los lugares alcanzados

por la medida de "DISPO", según la evaluación de riesgo epidemiológico y sanitario del lugar. Pero en ningún caso podrá otorgar excepciones a dicha prohibición en los lugares alcanzados por el ASPO.

Que el aglomerado urbano del AMBA que incluye, a los fines de este decreto, a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y a TREINTA Y CINCO (35) partidos de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES conforme se indica en el artículo 11 del presente, los Departamentos de Capital y Banda en la PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, el Departamento de Río Grande en la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, el Departamento de Güer Aike en la PROVINCIA DE SANTA CRUZ, los Departamentos de Manuel Belgrano, Ledesma, El Carmen y San Pedro de la PROVINCIA DE JUJUY, los Departamentos Capital y Chamental de la PROVINCIA DE LA RIOJA y el Departamento de General José de San Martín de la PROVINCIA DE SALTA, presentan transmisión comunitaria sostenida, o aumento brusco del número de casos, por lo cual requieren de un especial abordaje para controlar el crecimiento del número de casos, y allí deben dirigirse los mayores esfuerzos.

Que, conforme lo expuesto, en el marco de lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 297/20, conjuntamente con las Decisiones Administrativas mencionadas en el artículo 12 del presente decreto, se mantiene la declaración de "esenciales" a distintas actividades y servicios y se exceptúa del cumplimiento del "ASPO" a las personas afectadas a ellos.

Que todas las actividades y servicios autorizados en el presente decreto requieren la previa implementación de protocolos aprobados por la autoridad sanitaria provincial o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, que cumplan las recomendaciones e instrucciones del MINISTERIO DE SALUD de la Nación, con el fin de preservar la salud de los trabajadores y de las trabajadoras.

Que, así también, en atención a la salud y al bienestar psicofísico de todas las personas, especialmente de los niños, las niñas y adolescentes que deban cumplir el "ASPO", se mantendrá, con los alcances y limitaciones establecidos en el artículo 20 del presente decreto, la facultad de realizar una breve salida de esparcimiento.

Que en los aglomerados urbanos, departamentos y partidos de las jurisdicciones provinciales con hasta QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes, se mantiene la facultad de los Gobernadores y las Gobernadoras de las Provincias con el fin de decidir nuevas excepciones al cumplimiento del "ASPO" y a la prohibición de circular, para personas afectadas a determinadas actividades industriales, de servicios, comerciales, sociales, deportivas o recreativas, con la implementación del protocolo respectivo que cumpla con todas las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional, excepto respecto de las prohibiciones establecidas en el artículo 18.

Que, a los efectos del presente decreto, la zona del AMBA determinada en el artículo 11 es considerada como una unidad a los fines de contabilizar los habitantes que en ella residen, toda vez que se trata de un aglomerado urbano.

Que, asimismo, toda vez que los indicadores epidemiológicos señalan que los grandes aglomerados urbanos son los lugares de mayor riesgo de transmisión del virus SARS-CoV-2 y, también, los lugares donde es más difícil contener su expansión, sigue sin autorizarse para las zonas con más de QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes bajo la modalidad "ASPO", la disposición de nuevas excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, salvo que estas sean autorizadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", con intervención del MINISTERIO DE SALUD de la Nación, y previo requerimiento del Gobernador o de la Gobernadora de Provincia o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, avalado por la autoridad sanitaria local.

Que, para habilitar cualquier actividad en dichos lugares, se seguirá exigiendo que las empleadoras o los empleadores garanticen el traslado de trabajadores y de trabajadoras sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros. En todos los casos, la actividad se habilitará con protocolo de funcionamiento y se deberá utilizar el que se encuentre previamente autorizado por la autoridad sanitaria nacional. Si no hubiere protocolo previamente publicado de la actividad que se pretende autorizar, se deberá acompañar una propuesta de protocolo de funcionamiento que deberá ser aprobada, previamente, por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación.

Que a partir de la intervención exitosa en barrios populares de distintas áreas del país, se continuará implementando la misma estrategia para la detección temprana y el aislamiento adecuado de nuevos casos en áreas específicas, con el objeto de mejorar el acceso al diagnóstico en zonas determinadas donde por factores socioeconómicos se requiere de acciones proactivas para la búsqueda de nuevos casos y su cuidado.

Que se mantiene la exigencia de un sistema de monitoreo permanente de la situación que permite el seguimiento de la evolución de la epidemia en cada área geográfica en función de un conjunto de indicadores dinámicos y criteriosamente seleccionados con bases científicas, tanto para el "DISPO" como para el "ASPO".

Que las Provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES realizarán, en forma conjunta con el MINISTERIO DE SALUD de la Nación, el monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias, debiendo la autoridad sanitaria provincial o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES remitir al referido MINISTERIO DE SALUD de la Nación toda la información que este les requiera para evaluar la trayectoria de la enfermedad y la capacidad del sistema sanitario, debiendo cumplir con la carga de información exigida en el marco del "Monitoreo de Indicadores de Riesgo Epidemiológico y Sanitario - COVID-19" (MIRESCOVID-19).

Que la adecuada capacidad de habilitación, monitoreo epidemiológico y de cumplimiento de protocolos por parte de las autoridades jurisdiccionales y municipales es de alta relevancia en la progresiva autorización de actividades industriales, comerciales y sociales según la situación en los diferentes territorios.

Que se mantiene la obligatoriedad por parte de las Autoridades Provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de comunicar de inmediato al MINISTERIO DE SALUD de la Nación la detección de signos de alerta epidemiológico o sanitario.

Que corresponde destacar que en función de la evolución de la epidemia en las distintas jurisdicciones y tomando en cuenta parámetros definidos (tiempo de duplicación de casos, presencia de transmisión comunitaria, sistema sanitario), se puede transitar entre "ASPO" y "DISPO", según la situación particular de cada aglomerado urbano, departamento o partido, y que el momento en que se debe avanzar o retroceder no depende de plazos medidos en tiempo, sino de la situación epidemiológica que se verifique en función de parámetros objetivos.

Que, con el fin de minimizar el riesgo de una mayor circulación interjurisdiccional del virus SARS-CoV-2, se mantiene la disposición que reserva el uso del servicio público de transporte de pasajeros interurbano e interjurisdiccional que esté autorizado a circular, para las personas que deban desplazarse para realizar determinadas actividades de carácter relevante exceptuadas específicamente en la normativa vigente, que se mencionan en el artículo 12 del presente decreto.

Que resulta imprescindible en todo el país, y especialmente en las zonas definidas como de transmisión comunitaria sostenida, aumentar la sensibilidad de la población y del sistema de salud para alcanzar un precoz reconocimiento de signos y síntomas junto con el diagnóstico temprano, aislamiento, atención oportuna de casos sospechosos y confirmados, y el cumplimiento de cuarentena por CATORCE (14) días de sus familias, convivientes y otros contactos estrechos, como medidas para lograr el control de la pandemia.

Que el Gobierno Nacional entiende necesario acompañar activamente a las provincias y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES para colaborar en la búsqueda, control y cuidado de los afectados y sus contactos estrechos, como estrategia imprescindible para garantizar la equidad en todo el territorio nacional.

Que también se mantienen vigentes, tanto para las personas que residan o habiten en lugares regidos por el "DISPO" como por el "ASPO", las previsiones de protección para los trabajadores y para las trabajadoras mayores de SESENTA (60) años de edad, embarazadas o personas incluidas en los grupos de riesgo según fueran definidos por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación y para aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes. En todos estos casos se mantendrá la dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo en los términos de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Nación N° 207/20, prorrogada por su similar N° 296/20.

Que, asimismo, la presente medida prorroga la prohibición de ingreso al territorio nacional, también hasta el 30 de agosto de 2020 inclusive, de personas extranjeras no residentes en el país, a través de PUERTOS, AEROPUERTOS, PASOS INTERNACIONALES, CENTROS DE FRONTERA y cualquier otro punto de acceso, con el objeto de reducir las posibilidades de contagio. Este plazo ha sido prorrogado oportunamente por los Decretos Nros. 331/20, 365/20, 409/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20 y 641/20.

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son adoptadas en forma temporaria y resultan necesarias para proteger la salud pública, y razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país.

Que en virtud de lo expuesto, deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones, y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

TÍTULO UNO

ARTÍCULO 1°.- OBJETO. MARCO NORMATIVO: El presente decreto se dicta con el objeto de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indelegable del Estado Nacional, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 y de la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, y en atención a la situación epidemiológica existente en las distintas regiones del país con relación al COVID-19.

TÍTULO DOS

CAPÍTULO UNO:

DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

ARTÍCULO 2°.- DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO: Establécese la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" en los términos ordenados por el presente decreto, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva la totalidad de los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios:

1. El sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la demanda sanitaria.
2. El aglomerado urbano, departamento o partido no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos que poseen "transmisión comunitaria" sostenida del virus SARS-CoV-2.
3. El tiempo de duplicación de casos confirmados de COVID-19 no debe ser inferior a QUINCE (15) días. No será necesario cumplir este requisito si, por la escasa o nula cantidad de casos, no puede realizarse el mencionado cálculo.

En aquellos aglomerados urbanos, partidos o departamentos de las provincias que no cumplan positivamente los TRES (3) parámetros anteriores, se definirá si se les aplican las normas de este CAPÍTULO o las del CAPÍTULO DOS del presente decreto, en una evaluación y decisión conjunta entre las autoridades sanitarias nacional y provincial, en el marco de un análisis de riesgo integral epidemiológico y sanitario.

La medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” regirá desde el día 17 de agosto hasta el día 30 de agosto de 2020, inclusive.

**ARTÍCULO 3°.- LUGARES ALCANZADOS POR EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO:** A la fecha de dictado del presente decreto se encuentran alcanzados por lo dispuesto en el artículo 2°, los siguientes lugares:

Todos los departamentos de la PROVINCIA DE CATAMARCA

Todos los departamentos de la PROVINCIA DEL CHACO

Todos los departamentos de la PROVINCIA DEL CHUBUT

Todos los departamentos de la PROVINCIA DE CÓRDOBA

Todos los departamentos de la PROVINCIA DE CORRIENTES

Todos los departamentos de la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Todos los departamentos de la PROVINCIA DE FORMOSA

Todos los departamentos de la PROVINCIA DE LA PAMPA

Todos los departamentos de la PROVINCIA DE MENDOZA

Todos los departamentos de la PROVINCIA DE MISIONES

Todos los departamentos de la PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Todos los departamentos de la PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Todos los departamentos de la PROVINCIA DE SAN JUAN

Todos los departamentos de la PROVINCIA DE SAN LUIS

Todos los departamentos de la PROVINCIA DE SANTA FE

Todos los departamentos de la PROVINCIA DE TUCUMÁN

Todos los departamentos de la PROVINCIA DE JUJUY, excepto los departamentos de Manuel Belgrano, Ledesma, El Carmen y San Pedro

Todos los departamentos de la PROVINCIA DE LA RIOJA, excepto el de Capital y Chamental

Todos los departamentos de la PROVINCIA DE SALTA, excepto el de General José de San Martín

Todos los departamentos de la PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, excepto los de Capital y Banda

Todos los departamentos de la PROVINCIA DE SANTA CRUZ, excepto el de Güer Aike

Todos los departamentos de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, excepto el de Río Grande

Todos los partidos de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con excepción de los TREINTA Y CINCO (35) incluidos en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), según lo establecido en el artículo 11 del presente decreto.

**ARTÍCULO 4°.- LÍMITES A LA CIRCULACIÓN:** Queda prohibida la circulación de las personas alcanzadas por la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por el artículo 2° del presente, por fuera del límite del departamento o partido donde residan, salvo que posean el “Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19” que los habilite a tal efecto y siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 de este decreto y a las normas reglamentarias respectivas.

En atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, las autoridades provinciales podrán dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2.

En caso de detectar situaciones de riesgo de propagación del virus SARS-CoV-2 y con la finalidad de prevenir dicha propagación para proteger la salud pública de la población, facúltase a los Gobernadores y a las Gobernadoras de las Provincias a disponer el aislamiento preventivo respecto de personas que ingresen a la provincia provenientes de otras jurisdicciones, previa intervención de la autoridad sanitaria provincial y por un plazo máximo de CATORCE (14) días.

**ARTÍCULO 5°.- REGLAS DE CONDUCTA GENERALES:** Durante la vigencia del “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” las personas deberán mantener entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacional.

**ARTÍCULO 6°.- PROTOCOLOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS:** Solo podrán realizarse actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional y restrinja el uso de las superficies cerradas hasta un máximo del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de su capacidad.

Las autoridades provinciales, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, podrán reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus SARS-CoV-2.

A partir de la entrada en vigencia del presente decreto queda prohibido, en todos los ámbitos de trabajo, la reunión de personas para momentos de descanso, esparcimiento, comidas, o cualquier otro tipo de actividad, que se realice en espacios cerrados sin el estricto cumplimiento de la distancia social de DOS (2) metros entre los y las concurrentes y sin ventilación adecuada del ambiente. La parte empleadora deberá adecuar los turnos de descanso, los espacios y los controles necesarios para dar cumplimiento a lo aquí establecido.

**ARTÍCULO 7°.- NORMAS PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y ARTÍSTICAS. PROTOCOLOS:** Solo podrán realizarse actividades deportivas y artísticas, en tanto se dé cumplimiento a las reglas de conducta previstas en el artículo 5° y siempre que no impliquen una concurrencia superior a DIEZ (10) personas ni se encuentren alcanzadas por las prohibiciones establecidas en el artículo 9°.

Para mantener el distanciamiento social en lugares cerrados se debe limitar la densidad de ocupación de espacios (salas de reunión, oficinas, comedor, cocina, vestuarios, etcétera) a UNA (1) persona cada DOS (2) metros cuadrados de espacio circuleable, pudiéndose utilizar para ello la modalidad de reserva del espacio o de turnos prefijados.

La autoridad provincial dictará los protocolos pertinentes para la realización de estas actividades atendiendo a los requisitos mínimos establecidos en el presente artículo y a las recomendaciones e instrucciones del MINISTERIO DE SALUD de la Nación, pudiendo establecer horarios, días determinados y requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus.

**ARTÍCULO 8°.- EVALUACIÓN DE REINICIO DE CLASES PRESENCIALES:** Las clases presenciales permanecerán suspendidas en todos los niveles y en todas sus modalidades hasta tanto se disponga el reinicio de las mismas en forma total o parcial, progresiva o alternada, y/o por zonas geográficas o niveles o secciones o modalidades, previa aprobación de los protocolos correspondientes. El MINISTERIO DE EDUCACIÓN de la Nación establecerá para cada nivel y modalidad los mecanismos y autoridades que podrán disponer el reinicio de las clases presenciales y la aprobación de protocolos, de conformidad con la normativa vigente.

**ARTÍCULO 9°.- ACTIVIDADES PROHIBIDAS DURANTE EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO:** En los lugares alcanzados por lo dispuesto en artículo 2° del presente decreto quedan prohibidas las siguientes actividades:

1. Realización de eventos culturales, recreativos y religiosos en espacios públicos o privados con concurrencia mayor a DIEZ (10) personas. Los mismos deberán realizarse, preferentemente, en lugares abiertos, o bien respetando estrictamente el protocolo que incluya el distanciamiento estricto de las personas que no puede ser inferior a DOS (2) metros, y en lugares con ventilación adecuada, destinando personal específico al control del cumplimiento de estas normas.
2. Quedan prohibidos los eventos sociales o familiares en espacios cerrados y en los domicilios de las personas, en todos los casos y cualquiera sea el número de concurrentes, salvo el grupo conviviente. La infracción a esta norma deberá ser denunciada por la autoridad interviniente con el fin de que la autoridad competente determine si se hubieren cometido los delitos previstos en los artículos 205 y 239 del Código Penal de la Nación.
3. Práctica de cualquier deporte donde participen más de DIEZ (10) personas o que no permita mantener el distanciamiento mínimo de DOS (2) metros entre los y las participantes. Los mismos deberán realizarse, preferentemente en lugares abiertos, o bien respetando estrictamente un protocolo que incluya el distanciamiento estricto de las personas que no puede ser inferior a DOS (2) metros, y en lugares con ventilación adecuada, destinando personal específico al control de su cumplimiento.
4. Cines, teatros, clubes, centros culturales.
5. Servicio público de transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional, salvo para los casos expresamente autorizados por el artículo 23 del presente.
6. Turismo.

El Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional" podrá disponer excepciones a lo previsto en este artículo en atención a la situación epidemiológica y sanitaria del lugar. Las excepciones podrán ser requeridas por los gobernadores y las gobernadoras y deberán autorizarse con el protocolo respectivo que deberá dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional, la que deberá intervenir y expedirse, en forma previa, acerca de la conveniencia de la medida de excepción y respecto de la pertinencia del mencionado protocolo.

Déjanse sin efecto todas las excepciones dictadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, que autorizaban la realización de eventos o reuniones familiares o sociales en espacios cerrados en infracción a lo establecido en el inciso 2 del presente artículo.

## CAPÍTULO DOS:

### AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

**ARTÍCULO 10.- AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO:** Prorrógase desde el día 17 hasta el día 30 de agosto de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, que establece el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", prorrogado por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20 y 641/20, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en el artículo 2° del presente decreto.

**ARTÍCULO 11.- LUGARES ALCANZADOS POR EL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO:** A la fecha de dictado del presente decreto se encuentran alcanzados por lo previsto en el artículo 10, los siguientes lugares:

El aglomerado urbano denominado Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) que, a los fines del presente decreto comprende a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y los siguientes TREINTA Y CINCO (35) partidos de la Provincia de BUENOS AIRES: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Ensenada, Escobar, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, General Las Heras, General Rodríguez, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, La Plata, Lomas

de Zamora, Luján, Marcos Paz, Malvinas Argentinas, Moreno, Merlo, Morón, Pilar, Presidente Perón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López.

Los Departamentos de Manuel Belgrano, Ledesma, El Carmen y San Pedro de la PROVINCIA DE JUJUY

El Departamento de Güer Aike de la PROVINCIA DE SANTA CRUZ

El Departamento de Río Grande de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Los departamentos de Capital y Chamental, de la PROVINCIA DE LA RIOJA

El departamento de General José de San Martín de la PROVINCIA DE SALTA

Los departamentos de Capital y Banda de la PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

**ARTÍCULO 12.- ACTIVIDADES Y SERVICIOS ESENCIALES. EXCEPCIONES:** A los fines del presente decreto y en atención a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 297/20 y en las Decisiones Administrativas Nros. 429/20, artículo 1°, incisos 3, 4, 7 y 10 y artículos 2° y 3°; 450/20, artículo 1°, inciso 8; 490/20, artículo 1° incisos 1, 2 y 3; 524/20, artículo 1° incisos 2, 3, 5, 6, 7 y 9; 703/20 y 810/20, artículo 2°, inciso 1, las actividades y servicios que se enuncian en este artículo se declaran esenciales y las personas afectadas a ellos son las que, durante el plazo previsto en el artículo 10, quedan exceptuadas de cumplir el aislamiento social, preventivo y obligatorio.

1. Personal de Salud, Fuerzas de seguridad, Fuerzas Armadas, actividad migratoria, Servicio Meteorológico Nacional, bomberos y control de tráfico aéreo.

2. Autoridades superiores de los Gobiernos Nacional, Provinciales, Municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; trabajadores y trabajadoras del Sector Público Nacional, Provincial, Municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados y convocadas por las respectivas autoridades.

3. Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes.

4. Personal diplomático y consular extranjero acreditado ante el Gobierno argentino, en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares y al personal de los organismos internacionales acreditados ante el Gobierno argentino, de la Cruz Roja y Cascos Blancos.

5. Personas que deban asistir a otras con discapacidad, a familiares que necesiten asistencia, a personas mayores, a niños, a niñas o a adolescentes.

6. Personas que deban atender una situación de fuerza mayor.

7. Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones. En tal marco, no se autorizan actividades que signifiquen reunión de personas.

8. Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos.

9. Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos.

10. Personal afectado a obra pública.

11. Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad de alimentos, higiene personal y limpieza. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas.

12. Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios, en los términos del artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 429/20 que aclara que en el artículo 6° inciso 12 del Decreto N° 297/20 cuando se refiere a las Industrias de alimentación se entenderá a las que integran la cadena de valor e insumos de los sectores productivos de alimentación y bebidas, higiene personal y limpieza, equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios.

13. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.

14. Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales.

15. Actividades impostergables vinculadas con el comercio exterior.

16. Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.

17. Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.

18. Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.

19. Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad.

20. Servicios de lavandería.

21. Servicios postales y de distribución de paquetería.

22. Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.

23. Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de Yacimientos de Petróleo y Gas, plantas de tratamiento y/o refinación de Petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.

24. Sociedad del Estado Casa de Moneda, servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA autorice.

25. Operación de Centrales Nucleares. Hoteles afectados al servicio de emergencia sanitaria. Operación de aeropuertos. Operación de garages y estacionamientos con dotaciones mínimas. Los restaurantes, locales de comidas preparadas y locales de comidas rápidas, con servicios de reparto domiciliario. Circulación de los ministros y las ministras de los diferentes cultos a los efectos de brindar asistencia espiritual. Todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 429/20 artículo 1°, incisos 3, 4, 7 y 10 y artículo 2°.

26. Inscripción, identificación y documentación de personas, en los términos de la Decisión Administrativa N° 450/20, artículo 1°, inciso 8.

27. Circulación de personas con discapacidad y profesionales que las atienden. Actividad bancaria con atención al público, exclusivamente con sistema de turnos; todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 490/20, artículo 1°, incisos 1, 2 y 3.

28. Actividad registral nacional y provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas. Oficinas de rentas de las Provincias, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los Municipios, con sistemas de turnos y guardias mínimas. Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género. Atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo. Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de turno previo. Ópticas, con sistema de turno previo; todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 524/20, artículo 1° incisos 2, 3, 5, 6, 7 y 9.

29. Traslado de niños, niñas y adolescentes, en los términos de la Decisión Administrativa N° 703/20.

30. Personal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL -ANSES-, en los términos de la Decisión Administrativa N° 810/20, artículo 2°, inciso 1.

**ARTÍCULO 13.- OTRAS EXCEPCIONES CON RESTRICCIÓN AL USO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS:** También quedan exceptuadas del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios que se enuncian en el presente artículo, siempre que el empleador o la empleadora garantice el traslado de los trabajadores y las trabajadoras sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos, trenes o subtes:

1. Industrias que se realicen bajo procesos continuos. Producción y distribución de biocombustibles. Todo ello, en los términos de la Decisión Administrativa N° 429/20, artículo 1°, incisos 1 y 2.

2. Venta de insumos y materiales de la construcción provistos por corralones. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización forestal y minera. Curtiembres, aserraderos y fábricas de productos de madera, fábricas de colchones y fábricas de maquinaria vial y agrícola. Exploración, prospección, producción, transformación y comercialización de combustible nuclear. Servicios imprescindibles de mantenimiento y fumigación. Mutuales y Cooperativas de Crédito mediante guardias mínimas de atención, al solo efecto de garantizar el funcionamiento del sistema de créditos y/o pagos. Todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 450/20, artículo 1°, incisos 1, 2, 3, 5, 6 y 7.

3. Talleres para mantenimiento y reparación de automotores, motocicletas y bicicletas, exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular, conforme la normativa vigente. Venta de repuestos, partes y piezas para automotores, motocicletas y bicicletas únicamente bajo la modalidad de entrega puerta a puerta. Fabricación de neumáticos; venta y reparación de los mismos exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular, conforme la normativa vigente. Venta de artículos de librería e insumos informáticos, exclusivamente bajo la modalidad de entrega a domicilio. Todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 490/20, artículo 1°, incisos 4, 5, 6 y 7.

4. Actividad económica desarrollada en Parques Industriales.

5. Producción para la exportación, con autorización previa otorgada por el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Aquellas industrias exportadoras que requieran insumos producidos por otras cuya unidad productiva se encuentre ubicada en los lugares establecidos por el artículo 11, deberán solicitar el funcionamiento de dichos proveedores al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas a través de plataformas de comercio electrónico; venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio. Peritos y liquidadores de siniestros de las compañías aseguradoras que permitan realizar la liquidación y pago de los siniestros denunciados a los beneficiarios y a las beneficiarias. En ningún caso se podrá realizar atención al público y todos los trámites deberán hacerse en forma virtual, incluyendo los pagos correspondientes. Todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 524/20, artículo 1°, incisos 4, 8 y 10.

6. Personal afectado a la actividad de demolición y excavación por emergencias (Decisión Administrativa N° 763/20, artículo 1°, Anexo I punto 5, y concordantes para el resto de las jurisdicciones).

7. Profesionales y técnicos especialistas en seguridad e higiene laboral, en los términos de la Decisión Administrativa N° 810/20, artículo 2°, inciso 2.

8. Práctica deportiva desarrollada por los y las atletas que se encuentran clasificados y clasificadas o en proceso de clasificación para los XXXII Juegos Olímpicos o para los Juegos Paralímpicos. Personas afectadas a la actividad de entrenamiento de la Asociación del Fútbol Argentino. Práctica deportiva desarrollada por los atletas miembros de la selección argentina de Rugby. Todo ello en los términos de las Decisiones Administrativas Nros. 1056/20, 1318/20, 1442/20 y 1450/20.

9. ACTIVIDADES E INDUSTRIAS en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Galerías y paseos comerciales. Lavaderos de automotores automáticos y manuales. Paseo, adiestramiento y peluquería canina. Galerías de arte con turno. Profesiones. Peluquerías, depilación, manicuría y pedicuría (Salones de estética), Industrias. Cultos: rezo individual con aforo y tope de hasta DIEZ (10) personas. Todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 1289/20.

10. ACTIVIDADES, SERVICIOS E INDUSTRIAS en diversos partidos departamentos y aglomerados de la Provincia de Buenos Aires, en los términos de la Decisión Administrativa N° 1294/20.

11. Actividades desarrolladas en el Municipio de La Matanza en los términos de la Decisión Administrativa N° 1329/20.

12. Actividades teatrales sin público. Trabajos de mantenimiento y conservación de las colecciones e instalaciones en museos. Sistema de préstamo de libros de las bibliotecas. Todo ello en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos de la Decisión Administrativa N° 1436/20.

**ARTÍCULO 14.- PROTOCOLOS. HIGIENE Y SEGURIDAD:** Las actividades y servicios autorizados en el marco de los artículos 12 y 13 de este decreto solo podrán realizarse previa implementación de protocolos aprobados por la autoridad sanitaria Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que cumplan las recomendaciones e instrucciones del MINISTERIO DE SALUD de la Nación.

En todos los casos los empleadores y las empleadoras deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por la autoridad sanitaria para preservar la salud de los trabajadores y las trabajadoras.

A partir de la entrada en vigencia del presente decreto queda prohibido, en todos los ámbitos de trabajo, la reunión de personas para momentos de descanso, esparcimiento, almuerzo, o cualquier otro tipo de actividad, que se realice en espacios cerrados sin el estricto cumplimiento de la distancia social de DOS (2) metros entre los y las concurrentes y sin ventilación adecuada del ambiente. La parte empleadora deberá adecuar los turnos de descanso, los espacios y los controles necesarios para dar cumplimiento a lo aquí establecido.

**ARTÍCULO 15.- AUTORIZACIÓN DE NUEVAS EXCEPCIONES EN AGLOMERADOS URBANOS, DEPARTAMENTOS Y PARTIDOS DE HASTA QUINIENTOS MIL (500.000) HABITANTES:** En los aglomerados urbanos, departamentos y partidos de hasta QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes alcanzados por el artículo 10 del presente decreto, los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias podrán disponer nuevas excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios, comerciales, sociales, deportivas o recreativas. Para ello, deberán contar con la aprobación previa de la autoridad sanitaria provincial e implementar un protocolo de funcionamiento de la actividad respectiva, que contemple, como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional. En todos los casos deberá darse cumplimiento a lo previsto en el artículo 14 último párrafo del presente decreto.

Al disponerse una excepción se deberá comunicar la medida en forma inmediata al MINISTERIO DE SALUD de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros.

Los Gobernadores y las Gobernadoras podrán dejar sin efecto las excepciones que dispongan atendiendo a la situación epidemiológica y sanitaria respectiva.

**ARTÍCULO 16.- AUTORIZACIÓN DE NUEVAS EXCEPCIONES EN AGLOMERADOS URBANOS, PARTIDOS Y DEPARTAMENTOS CON MÁS DE QUINIENTOS MIL (500.000) HABITANTES:** En los aglomerados urbanos, partidos o departamentos con más de QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes alcanzados por el artículo 10 del presente decreto, las autoridades Provinciales respectivas y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán solicitar al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", que autorice nuevas excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular con el fin de permitir la realización de actividades industriales, de servicios, comerciales, sociales, deportivas o recreativas. Para ello, deberán contar con la aprobación previa de la autoridad sanitaria Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda, e indicar el protocolo que se implementará para el funcionamiento de la actividad respectiva, pudiendo a tal fin adherir a uno de los incluidos en el "Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional" establecidos en los términos del Decreto N° 459/20 y su normativa complementaria. Si la actividad que se pretende autorizar no contara con protocolo previamente aprobado e incluido en el Anexo citado, se deberá acompañar una propuesta de protocolo que contemple, como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones dispuestas por la autoridad sanitaria nacional. En todos los casos deberá darse cumplimiento a lo previsto en el artículo 14 último párrafo del presente decreto.

El Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar el pedido tal como se le requiere o limitando la excepción a determinadas áreas geográficas, en atención a la evaluación de la situación epidemiológica del lugar y al análisis de riesgo, previa intervención del MINISTERIO DE SALUD de la Nación, que también deberá expedirse acerca de la aprobación del protocolo propuesto, si este no estuviere incluido en el referido Anexo. Las excepciones otorgadas podrán ser implementadas gradualmente, suspendidas o reanudadas por el Gobernador, la Gobernadora, o por el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de su competencia territorial, en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y conforme a la situación epidemiológica y sanitaria. Las autoridades provinciales y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán, incluso, determinar uno o más días para desarrollar dichas actividades y servicios, y limitar su duración con el fin de proteger la salud pública. Dichas decisiones deberán ser comunicadas al Jefe de Gabinete de Ministros.

El Jefe de Gabinete de Ministros también podrá incorporar al "Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional" ya citado, nuevos protocolos aprobados por la autoridad sanitaria.

Solo se autorizarán excepciones si el empleador o la empleadora garantiza el traslado de los trabajadores y de las trabajadoras sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos, trenes y subtes. Para ello podrá contratar servicios de transporte automotor urbano y suburbano de oferta libre, vehículos habilitados para el servicio de taxi, remis o similar, siempre que estos últimos transporten en cada viaje UN (1) solo pasajero o UNA sola (1) pasajera. En todos los casos se deberá dar cumplimiento a la Resolución del MINISTERIO DE TRANSPORTE N° 107/20.

**ARTÍCULO 17.- LÍMITES A LA AUTORIZACIÓN PARA CIRCULAR:** Los desplazamientos de las personas alcanzadas por las excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, y las que se dispongan en virtud del presente decreto, deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad autorizada.

**ARTÍCULO 18.- ACTIVIDADES PROHIBIDAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO:** Quedan prohibidas en todos los lugares alcanzados por el artículo 10 del presente decreto, las siguientes actividades:

1. Dictado de clases presenciales en todos los niveles y todas las modalidades.

2. Eventos públicos y privados: sociales, culturales, recreativos, deportivos, religiosos y de cualquier otra índole que impliquen la concurrencia de personas.

3. Centros comerciales, cines, teatros, centros culturales, bibliotecas, museos, restaurantes, bares, gimnasios, clubes y cualquier espacio público o privado que implique la concurrencia de personas.

4. Servicio Público de Transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional, salvo para los casos previstos en el artículo 23 de este decreto.

5. Turismo.

Solo el Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional" podrá disponer excepciones a lo previsto en este artículo ante el requerimiento de la autoridad Provincial o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Dicho requerimiento deberá efectuarse acompañando el protocolo respectivo que deberá dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional, la que deberá intervenir y expedirse, en forma previa, acerca de la conveniencia de la medida de excepción y respecto de la pertinencia del mencionado protocolo.

En ningún caso podrá autorizar la realización de eventos o reuniones sociales o familiares en espacios cerrados o en domicilios particulares.

Déjanse sin efecto todas las excepciones otorgadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, que autorizaban la realización de eventos o reuniones sociales o familiares en contradicción con lo establecido en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 19.- TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL:** Las trabajadoras y los trabajadores pertenecientes a las jurisdicciones, organismos y entidades del sector público nacional, cualquiera sea su forma de contratación, que no se encuentren alcanzados por las excepciones previstas en el presente decreto y estén obligados a cumplir con el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, pero realizarán sus tareas, en tanto ello sea posible, desde el lugar donde cumplen el aislamiento ordenado, de conformidad con las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente.

**ARTÍCULO 20.- PRÓRROGA DE SALIDAS SANITARIAS:** Prorrógase hasta el día 30 de agosto de 2020 inclusive, la vigencia del artículo 8° del Decreto N° 408/20, prorrogado por los Decretos Nros. 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20 y 641/20.

#### CAPÍTULO TRES:

**DISPOSICIONES COMUNES PARA EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO Y PARA EL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO.**

**ARTÍCULO 21.- MONITOREO DE LA EVOLUCIÓN EPIDEMIOLÓGICA Y DE LAS CONDICIONES SANITARIAS:** Las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán realizar, en forma conjunta con el MINISTERIO DE SALUD de la Nación, el monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias.

Las autoridades sanitarias Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán remitir al MINISTERIO DE SALUD de la Nación toda la información que este les requiera para evaluar la trayectoria de la enfermedad y la capacidad del sistema sanitario para atender a la población. Asimismo, deberán cumplir con la carga de información exigida en el marco del "Monitoreo de Indicadores de Riesgo Epidemiológico y Sanitario - COVID-19" (MIRES COVID-19).

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22, si un Gobernador o una Gobernadora de Provincia advirtiere una señal de alarma epidemiológica o sanitaria en un departamento o partido determinado de su jurisdicción, podrá requerir al PODER EJECUTIVO NACIONAL, con el fin de proteger la salud pública, que dicho partido o departamento se excluya de las disposiciones del "distanciamento social, preventivo y obligatorio" en forma preventiva, y pase a ser alcanzado por las disposiciones del "aislamiento social, preventivo y obligatorio". El PODER EJECUTIVO NACIONAL queda facultado a disponer esa medida, previa intervención del MINISTERIO DE SALUD de la Nación y en forma temporaria, pudiéndose extender la misma hasta el plazo previsto en el artículo 10 del presente decreto.

**ARTÍCULO 22.- VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS EPIDEMIOLÓGICOS Y SANITARIOS:** Si las autoridades Provinciales y/o el MINISTERIO DE SALUD de la Nación detectaren que un aglomerado urbano, partido o departamento de sus jurisdicciones alcanzado por las disposiciones del artículo 2° no cumplieren con los parámetros allí indicados, deberá informar de inmediato dicha circunstancia al PODER EJECUTIVO NACIONAL, el que queda facultado para disponer la inmediata aplicación del artículo 10 y concordantes del presente decreto, que disponen el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" respecto del lugar en cuestión y hasta el plazo previsto en el citado artículo 10.

Si se verificare el cumplimiento positivo de los parámetros epidemiológicos y sanitarios previstos en el artículo 2° del presente decreto respecto de un aglomerado urbano, departamento o partido que estuviere incluido en las previsiones del artículo 10, la autoridad Provincial respectiva podrá solicitar al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", que disponga el cese del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la obligación de circular respecto de las personas que habiten o transiten en ese lugar, y la aplicación del artículo 2° y concordantes del presente decreto. El Jefe de Gabinete de Ministros decidirá la cuestión previa intervención de la autoridad sanitaria nacional.

En cualquier momento en que se detecte una alarma epidemiológica o sanitaria el Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", podrá dejar sin efecto una excepción en los lugares alcanzados por los artículos 2° y 10 del presente decreto, previa intervención del MINISTERIO DE SALUD de la Nación.

**ARTÍCULO 23.- AUTORIZACIÓN DEL USO DEL TRANSPORTE PÚBLICO INTERURBANO E INTERJURISDICCIONAL:** En atención a que los criterios epidemiológicos indican que la utilización del transporte público de pasajeros facilita la transmisión del virus SARS-CoV-2 y ante la necesidad de minimizar este riesgo, se establece que el uso del servicio de transporte público de pasajeros interurbano e interjurisdiccional autorizado a circular quedará reservado para las personas que deban desplazarse para realizar las actividades contempladas en el artículo 12 del presente decreto.

El Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional" queda facultado para ampliar o reducir la autorización prevista en el presente artículo.

Los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias, en atención a la situación epidemiológica, podrán ampliar la autorización para el uso del transporte público interurbano de pasajeros a otras actividades que no estén contempladas en el artículo 12, exclusivamente en los lugares de la jurisdicción a su cargo que se encuentren alcanzados por el artículo 2° y concordantes del presente decreto.

**ARTÍCULO 24.- LÍMITES A LA CIRCULACIÓN DE PERSONAS:** En ningún caso podrán circular las personas que revisten la condición de "caso sospechoso" ni la condición de "caso confirmado" de COVID-19, conforme definiciones establecidas por la autoridad sanitaria nacional, ni quienes deban cumplir aislamiento en los términos del Decreto N° 260/20, su modificatorio y normas complementarias.

**ARTÍCULO 25.- PERSONAS MAYORES DE SESENTA AÑOS Y EN SITUACIÓN DE MAYOR RIESGO:** Toda vez que la mayor tasa de mortalidad a causa de COVID-19 se verifica en personas mayores de SESENTA (60) años, los trabajadores y las trabajadoras mayores de esa edad están dispensados y dispensadas del deber de asistencia al lugar de trabajo en los términos de la Resolución N° 207/20, prorrogada por la Resolución N° 296/20, ambas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Nación. Igual dispensa y en los mismos términos se aplica a embarazadas y a personas incluidas en los grupos en riesgo según fueran definidos por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación, y a aquellas personas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes.

**ARTÍCULO 26.- CONTROLES:** El MINISTERIO DE SEGURIDAD de la Nación dispondrá controles en rutas, vías y espacios públicos, accesos y demás lugares estratégicos que determine, en coordinación y en forma concurrente con sus pares de las jurisdicciones Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para garantizar el cumplimiento del "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de las normas vigentes dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias.

**ARTÍCULO 27.- PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN COORDINADA:** Las autoridades de las jurisdicciones y organismos del Sector Público Nacional, en coordinación con sus pares de las jurisdicciones Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Autoridades Municipales, cada una en el ámbito de sus competencias, dispondrá los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de las normas previstas en el presente decreto, de los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias.

**ARTÍCULO 28.- INFRACCIONES. INTERVENCIÓN DE AUTORIDADES COMPETENTES:** Cuando se constate la existencia de infracción al cumplimiento del "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" o de otras normas dispuestas para la protección de la salud pública en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria, se procederá de inmediato a hacer cesar la conducta infractora y se dará actuación a la autoridad competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal.

El MINISTERIO DE SEGURIDAD de la Nación podrá disponer la inmediata detención de los vehículos que circulen en infracción a lo dispuesto en el presente decreto y, en su caso, procederá a su retención preventiva por el tiempo que resulte necesario, con el fin de evitar el desplazamiento de los mismos, para salvaguarda de la salud pública y para evitar la propagación del virus.

**ARTÍCULO 29.- FRONTERAS. PRÓRROGA:** Prorrógase, con los alcances establecidos en los artículos 2° y 3° del Decreto N° 331/20, hasta el día 30 de agosto de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 274/20, prorrogado, a su vez, por los Decretos Nros. 331/20, 365/20, 409/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20 y 641/20.

**ARTÍCULO 30.- PRÓRROGA DE NORMAS COMPLEMENTARIAS:** Prorrógase hasta el día 30 de agosto de 2020 inclusive, la vigencia de las normas complementarias de los Decretos Nros. 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20 y 641/20, en cuanto resulten aplicables a lo dispuesto en el presente decreto.

**ARTÍCULO 31.- MANTENIMIENTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMATIVA QUE AUTORIZA EXCEPCIONES EN "AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO":** Se mantiene la vigencia de las normas que, en los términos del artículo 31 del Decreto N° 605/20, permitieron la realización de actividades y servicios que habían estado suspendidos por el artículo 32 del Decreto N° 576/20. Su efectiva reanudación está supeditada a que cada Gobernador, Gobernadora o el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda, establezca la fecha a partir de la cual se llevarán a cabo en la jurisdicción a su cargo. Las autoridades provinciales y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán, incluso, determinar uno o algunos días para desarrollar dichas actividades y servicios, limitar su duración y eventualmente suspenderlos o reanudarlos, con el fin de proteger la salud pública y en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Quedan excluidas de las previsiones del presente artículo las autorizaciones que habilitan actividades prohibidas en los términos del artículo 9°, inciso 2 y en los términos de los dos últimos párrafos del artículo 18 del presente decreto.

### TÍTULO TRES DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 32.- PRÓRROGA DE SERVICIOS PREPAGOS DE TELEFONÍA MÓVIL E INTERNET:** Prorrógase hasta el 30 de agosto de 2020 inclusive, lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2° del Decreto N° 311/20.

**ARTÍCULO 33.- ORDEN PÚBLICO:** El presente decreto es de orden público.

**ARTÍCULO 34.- VIGENCIA:** La presente medida entrará en vigencia el día 17 de agosto de 2020.

**ARTÍCULO 35.- COMISIÓN BICAMERAL:** Dése cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

**ARTÍCULO 36.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro - Felipe Carlos Solá - Agustín Oscar Rossi - Martín Guzmán - Matías Sebastián Kulfas - Luis Eugenio Basterra - Mario Andrés Meoni - Gabriel Nicolás Katopodis - Marcela Miriam Losardo - Sabina Andrea Frederic - Ginés Mario González García - Daniel Fernando Arroyo - Elizabeth Gómez Alcorta - Nicolás A. Trotta - Roberto Carlos Salvarezza - Claudio Omar Moroni - Juan Cabandie - Matías Lammens - María Eugenia Bielsa - Tristán Bauer

**RESOLUCIONES SINTETIZADAS**

N° 2064 – 29-7-20: Adjudicar la oferta presentada por la firma Fel-Pa SRL, en relación al ítem 1, en un todo de acuerdo a los considerandos que anteceden. El monto a adjudicar asciende a la suma total de \$ 540.000, Expte. 1167/20, destinado a la adquisición de bolsas de nylon.

N° 2079 – 3-8-20: Aprobar la contratación directa de la firma Editorial Jornada S.A., en concepto de publicidad institucional en Gráfica "Diario Jornada", durante la segunda quincena de abril de 2020, por la suma de \$ 114.000, Expte. 2862/20.

N° 2080 – 3-8-20: Declarar de legítimo abono la suma total de \$ 18.623, según factura de la firma Cheun Oritia del Carmen, en concepto de diarios en materia papel, durante los meses de noviembre y diciembre de 2019, Expte. 1031/20.

N° 2081 – 3-8-20: Aprobar la contratación directa de la firma Dagda S.A., en concepto de publicidad institucional – difusión de spots publicitarios en horarios rotativos en FM Galaxia 95.7, durante la primera quincena de abril de 2020, Expte. 2835/20.

N° 2082 – 3-8-20: Aprobar la contratación directa de la firma Radio Brava SRL, en concepto de publicidad institucional – edición especial 20 de Junio/20, Día de la Bandera Argentina y la conmemoración de su creador Manuel Belgrano, por la suma de \$ 90.000, Expte. 3856/20.

N° 2083 – 3-8-20: Aprobar la renovación del contrato de servicios a celebrar con la Sra. Nadia Romina Sepúlveda, DNI. 31.914.742, por el término de seis meses, contados a partir del 01 de julio de 2020, venciendo en consecuencia el 31 de diciembre del mismo año y por la suma de \$ 102.000, Expte. 3903/20.

N° 2084 - 3-8-20: Aprobar la renovación del contrato de servicios a celebrar con el Sr. Luciano Joel Lawrence, DNI. 44.800.844, por el término de seis meses, contados a partir del 01 de julio de 2020, venciendo en consecuencia el 31 de diciembre del mismo año y por la suma de \$ 90.000, Expte. 3921/20.

N° 2085 - 3-8-20: Aprobar la renovación del contrato de servicios a celebrar con la Sra. Claudia Marcela Cabral, DNI. 25.693.196, por el término de seis meses, contados a partir del 01 de julio de 2020, venciendo en consecuencia el 31 de diciembre del mismo año y por la suma de \$ 102.000, Expte. 3894/20.

N° 2086 - 3-8-20: Aprobar la renovación del contrato de servicios a celebrar con la Sra. Marianella Simo, DNI. 35.381.835, por el término de seis meses, contados a partir del 01 de julio de 2020, venciendo en consecuencia el 31 de diciembre del mismo año y por la suma de \$ 180.000, Expte. 3901/20.

N° 2087 – 3-8-20: Declarar de legítimo abono el importe total de \$ 24.000, según factura de la Sra. Marisa Soledad Mercado, DNI. 31.440.628, en concepto de servicios administrativos prestados en los meses de noviembre y diciembre de 2019 en la Dirección de Cultura, Expte. 3637/20.

N° 2088 – 3-8-20: Adjudicar la oferta presentada por el Sr. Mario Aníbal Rodríguez, en relación a los ítems 1 a 18, en un todo de acuerdo a los considerandos que anteceden. El monto a adjudicar asciende a la suma de \$ 1.027.760, Expte. 4035/20, destinada a la adquisición de frutas y verduras.

N° 2089 – 3-8-20: Designar en el cargo de Jefe de Programa Enlace Legislativo y Gestión Institucional, dependiente de la Secretaría de Coordinación de Gabinete y Gobierno, al Sr. Pablo Andrés Bautista, DNI. 31.234.287, a partir del 01 de julio de 2020 y hasta tanto se resuelva lo contrario, por lo expuesto en los considerandos que anteceden, Expte. 3772/20.

N° 2090 – 4-8-20: Suspender durante el mes de agosto del corriente año, la tasa que debería aplicarse por la mora de los pagos realizados fuera de término de los tributos que recauda este Municipio, de acuerdo a lo establecido en el Art. 73° de la Ordenanza N° 13097 – Tarifaria Anual 2020.

N° 2092 – 4-8-20: RECTIFICAR el Artículo 2° de la Resolución N° 1482/20 el cual quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 2°: DEJAR SIN EFECTO, a partir del día 01 de abril de 2020, la designación en la Clase Jefe de Programa Despacho dependiente de la Coordinación General de Logística y Servicio

del Programa Principal Intendencia, como Personal de Planta Transitoria del Escalafón Municipal, al Agente PANOZZO MENEGAI MORENO, Alexis Emmanuel, DNI. N° 33.345.374 — Legajo N° 6851, otorgado mediante Resolución N° 57/20. RECTIFICAR el Artículo 3° de la Resolución N° 1482/20 el cual quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 3°: DESIGNAR en la Clase Coordinador de Prensa y Radio dependiente de la Coordinación General de Intendencia — Programa Principal Intendencia como Personal de Planta Política del Escalafón Municipal, al Agente PANOZZO MENEGAI MORENO, Alexis Emmanuel — DNI N° 33.345.374 — Legajo N° 6851, a partir del día 01 de abril de 2020 y hasta tanto se resuelva lo contrario, Expte. 2696/20.

N° 2093 – 4-8-20: Otorgar a la Sra. Analía Elizabeth Sosa, DNI. 31.020.295, un subsidio por la suma de \$ 18.000, pagadero en tres cuotas de \$ 6.000, destinados a gastos generales, Expte. 2116/20.

N° 2094 – 4-8-20: Designar en el cargo Jefe de Programa Gobierno dependiente de la Secretaría de Coordinación de Gabinete y Gobierno, a la Sra. Fiorella Rossi, DNI. 31.020.458, como personal de planta transitoria del escalafón municipal, a partir del 01 de julio de 2020 y hasta tanto se resuelva lo contrario por lo expuesto en los considerandos que anteceden.

N° 2095 – 4-8-20: Otorgar al Sr. Federico Alejandro Martínez, DNI. 26.723.043, un subsidio por la suma de \$ 15.000, destinados a gastos generales, Expte. 3839/20.

N° 2096 – 4-8-20: Adjudicar la oferta presentada por la firma Estar Sur SRL, en relación al ítem 1, en un todo de acuerdo a los considerandos que anteceden. El monto a adjudicar asciende a la suma de \$ 1.485.000, Expte. 4285/20, destinado a la adquisición de pollos.

N° 2097 – 5-8-20: Adjudicar la oferta presentada por la firma Fel-Pa SRL, en relación a los ítems 1 a 10, en un todo de acuerdo a los considerandos que anteceden. El monto a adjudicar asciende a la suma de \$ 1.483.200, Expte. 4284/20, destinado a la compra de alimentos secos.

N° 2098 – 5-8-20: Aceptar la renuncia interpuesta por la agente Marcela Andrea Leal, DNI. 31.020.398, legajo 5181, a su cargo en la Clase Administrativo A3 del personal de planta permanente del escalafón municipal, a partir del 01 de julio de 2020, Expte. 4374/20.

N° 2099 – 5-8-20: Autorizar la licencia sin goce de haberes al agente Martín Gerardo Rodríguez, DNI. 29.908.748, legajo 5829, Clase Administrativo A2 del personal de planta permanente del escalafón municipal, a partir del 10 de diciembre de 2019 y hasta tanto dure en el cargo de Director General de Administración, Subsecretaría de Coordinación y Relaciones Institucionales, Secretaría General de Gobierno de la Provincia del Chubut, dejándose constancia que se hará reserva del cargo en la Clase Administrativo A2 del personal de planta permanente del escalafón municipal, Expte. 4593/20.

N° 2100 – 5-8-20: Autorizar la adscripción al Ministerio de Seguridad de la Provincia del Chubut, al agente Bruno Antonio Barría, legajo 5787, Clase Administrativo A2 del personal de planta permanente del escalafón municipal, a partir del 12 de mayo de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020 inclusive, dejándose constancia que se hará reserva de cargo en la Clase Administrativo A2 del personal de planta permanente del escalafón municipal, Expte. 3858/20.

N° 2101 – 5-8-20: Establecer como monto mínimo a partir del cual deberá aplicarse lo dispuesto en la Ordenanza N° 9044, la suma de \$ 1.500.000, por el total de la contratación, locación, concesión o permiso de que se trate, Expte. 4368/20.

N° 2102 – 5-8-20: Transferir la suma de \$ 2.000.000, de la cuenta corriente N° 229340-12 Chubut S.A. Serv. Recol. Resid. – Lim. a la cuenta corriente N° 229340-2 Rentas Generales del Banco del Chubut S.A., Expte. 4888/20.

N° 2103 – 6-8-20: Aprobar el pago correspondiente por la suma de \$ 108.000, en concepto de asistencia económica y social a

los 18 obreros desempleados en la bolsa de empleo UOCRA, percibiendo cada uno la suma de \$ 6.000, Expte. 4862/20.

N° 2104 – 6-8-20: Adjudicar la oferta presentada por el Sr. Juan Carlos Moreira, en relación a los ítems 1 a 3, en un todo de acuerdo a los considerandos que anteceden. El monto a adjudicar asciende a la suma de \$ 1.117.194,50, Expte. 4323/20, destinado a la adquisición de pilares de luz y nichos de gas.

N° 2105 – 6-8-20: Otorgar un subsidio a las cuarenta y siete personas, trabajadores de la firma Soltex S.A.I.C.A., por el monto remitido por la Secretaría de Trabajo mediante Resolución 707/2020 de fecha 21 de julio de 2020 por la suma total de \$ 188.000, correspondiéndole a cada uno la suma total de \$ 4.000, destinados a gastos generales, Expte. 4868/20.

N° 2106 – 6-8-20: Otorgar al Sr. Darío Fernando Giménez, DNI. 24.133.494, un subsidio por la suma de \$ 30.000, pagadero en dos cuotas de \$ 15.000, destinados a gastos generales, Expte. 2266/20.

N° 2107 – 6-8-20: Aceptar, a partir del 01 de agosto de 2020, la renuncia presentada por la agente Dorotea Úrsula Heck, DNI. 14.973.036, legajo 2030, para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, en la Clase Jefe de Sub Programa del personal de planta permanente del escalafón municipal, a cargo del Sub Programa Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios del Programa Recaudación, dependiente de la Coordinación de Rentas, Expte. 4389/20.

N° 2108 – 6-8-20: Transferir de la cuenta corriente nro. 229340-21 Chubut S.A. Multa Infrac. Trans. la suma de \$ 3.000.000, a la cuenta corriente nro. 229340-2 Chubut S.A. Rentas Grales, Expte. 4895/20.

N° 2109 - 6-8-20: Transferir de la cuenta corriente nro. 229340-21 Chubut S.A. Haberes Impagos la suma de \$ 3.000.000, a la cuenta corriente nro. 229340-2 Chubut S.A. Rentas Grales, Expte. 4896/20.

N° 2110 – 6-8-20: Otorgar al Sr. Néstor Fabián Altamirano, DNI. 20.236.459, un subsidio por la suma de \$ 16.000, pagaderos en dos cuotas de \$ 8.000, destinados a gastos generales, Expte. 2115/20.

N° 2111 - 6-8-20: Aprobar la renovación del contrato de servicios a celebrar con el Sr. Federico Martín López Riera, DNI. 30.883.912, por el término de seis meses, contados a partir del 01 de julio de 2020, venciendo en consecuencia el 31 de diciembre del mismo año y por la suma de \$ 132.000, Expte. 3946/20.

N° 2112 - 6-8-20: Aprobar la renovación del contrato de servicios a celebrar con la Sra. Ivana Romina Díaz, DNI. 30.088.995, por el término de seis meses, contados a partir del 01 de julio de 2020, venciendo en consecuencia el 31 de diciembre del mismo año y por la suma de \$ 190.800, Expte. 4343/20.

N° 2113 - 6-8-20: Aprobar la renovación del contrato de servicios a celebrar con la Srta. Micaela Tatiana Valera, DNI. 38.801.593, por el término de seis meses, contados a partir del 01 de julio de 2020, venciendo en consecuencia el 31 de diciembre del mismo año y por la suma de \$ 132.000, Expte. 3952/20.

N° 2114 - 6-8-20: Aprobar la renovación del contrato de servicios a celebrar con la Sra. Marianela Ayelén Martínez, DNI. 34.403.831, por el término de seis meses, contados a partir del 01 de julio de 2020, venciendo en consecuencia el 31 de diciembre del mismo año y por la suma de \$ 190.800, Expte. 4351/20.

N° 2115 - 6-8-20: Aprobar la renovación del contrato de servicios a celebrar con la Sra. Luciana Aymara Mansilla, DNI. 40.047.886, por el término de seis meses, contados a partir del 01 de julio de 2020, venciendo en consecuencia el 31 de diciembre del mismo año y por la suma de \$ 190.800, Expte. 4350/20.

N° 2116 - 6-8-20: Aprobar la renovación del contrato de servicios a celebrar con el Sr. Valentín Díaz Urefía, DNI. 41.735.226, por el término de seis meses, contados a partir del 01 de julio de 2020, venciendo en consecuencia el 31 de diciembre del mismo año y por la suma de \$ 190.800, Expte. 4352/20.

N° 2117 - 6-8-20: Aprobar la renovación del contrato de servicios a celebrar con la Sra. Gisel Alejandra Hernández, DNI.

37.860.421, por el término de seis meses, contados a partir del 01 de julio de 2020, venciendo en consecuencia el 31 de diciembre del mismo año y por la suma de \$ 190.800, Expte. 4347/20.

N° 2118 - 6-8-20: Aprobar la renovación del contrato de servicios a celebrar con el Sr. Eduardo Jorge Esper, DNI. 18.659.119, por el término de seis meses, contados a partir del 01 de julio de 2020, venciendo en consecuencia el 31 de diciembre del mismo año y por la suma de \$ 324.000, Expte. 4355/20.

N° 2119 - 6-8-20: Aprobar la renovación del contrato de servicios a celebrar con la Sra. Patricia Estela Baeza, DNI. 21.354.691, por el término de seis meses, contados a partir del 01 de julio de 2020, venciendo en consecuencia el 31 de diciembre del mismo año y por la suma de \$ 93.600, Expte. 4354/20.

N° 2120 – 6-8-20: Adjudicar la oferta presentada por la firma La Industrial S.A., en relación a los ítems 1 a 8, en un todo de acuerdo a los considerandos que anteceden. El monto a adjudicar asciende a la suma de \$ 1.405.800, Expte. 4413/20, destinado a la adquisición de materiales de construcción.

N° 2121 – 6-8-20: Adjudicar la oferta presentada por la firma Estar Sur SRL, en relación a los ítems 1 a 12, en un todo de acuerdo a los considerandos que anteceden. El monto a adjudicar asciende a la suma de \$ 235.738,80, Expte. 4019/20, destinado a la compra de insumos alimenticios.

N° 2122 – 6-8-20: Adjudicar la oferta presentada por el Sr. Cristian Andrés Bachilieri, en relación al ítem 9, en un todo de acuerdo a los considerandos que anteceden. El monto a adjudicar asciende a la suma de \$ 19.800. Adjudicar la oferta presentada por la firma Fel-Pa SRL, en relación a los ítems 1 a 4, 8 y 11, en un todo de acuerdo a los considerandos que anteceden. El monto a adjudicar asciende a la suma de \$ 109.390. Adjudicar la oferta presentada por la firma Estar Sur SRL, en relación a los ítems 5, 6, 7 y 10, en un todo de acuerdo a los considerandos que anteceden. El monto a adjudicar asciende a la suma de \$ 49.800, Expte. 4023/20, destinado a la compra de insumos alimenticios.

N° 2123 - 6-8-20: Aprobar la renovación del contrato de servicios a celebrar con la Sra. Dayana Elizabeth Vidal, DNI. 36.650.618, por el término de seis meses, contados a partir del 01 de julio de 2020, venciendo en consecuencia el 31 de diciembre del mismo año y por la suma de \$ 102.000, Expte. 363/20.

N° 2124 - 6-8-20: Aprobar la renovación del contrato de servicios a celebrar con la Sra. Erika Tamara Agüero, DNI. 36.650.909, por el término de seis meses, contados a partir del 01 de julio de 2020, venciendo en consecuencia el 31 de diciembre del mismo año y por la suma de \$ 129.600, Expte. 783/20.

N° 2125 - 6-8-20: Aprobar la renovación del contrato de servicios a celebrar con la Sra. Sandra Leticia Burgo, DNI. 25.544.443, por el término de seis meses, contados a partir del 01 de julio de 2020, venciendo en consecuencia el 31 de diciembre del mismo año y por la suma de \$ 120.000, Expte. 659/20.

N° 2126 – 6-8-20: Designar como asesor de gabinete en la Clase Jefe de Programa para cumplir funciones en la Coordinación General de Políticas Públicas y Promoción social, Programa Principal Intendencia, a la Sra. Lorena Ivana Elisaincin, DNI. 28.055.270, como personal de planta transitoria del escalafón municipal, a partir del 01 de julio de 2020 y hasta tanto se resuelva lo contrario, por lo expuesto en los considerandos que anteceden, Expte. 3805/20.

N° 2127 – 6-8-20: Adjudicar la oferta presentada por la firma Abercar SRL, en relación al ítem 1, en un todo de acuerdo a los considerandos que anteceden. El monto a adjudicar asciende a la suma total de \$ 171.820, Expte. 3763/20, destinado a la adquisición de una bomba hidráulica para la motoniveladora leg. 13 MNH.

N° 2129 – 6-8-20: Asignar la mayor función a cargo de la Coordinación de Tesorería, a la agente Marcela Adriana Casamayú, legajo 4130, a partir del 10 de agosto de 2020 hasta el día 24 de agosto de 2020 inclusive, por encontrarse su titular, el agente Omar Castillo, legajo 3276, usufructuando licencia anual reglamentaria, autorizándose a abonar la diferencia de haberes en caso de corresponder. Asignar la mayor función a cargo del Programa Tesorería, a la agente Olga Macarena Haro, legajo

6690, a partir del 10 de agosto de 2020 hasta el 24 de agosto de 2020 inclusive, por encontrarse tu titular cumpliendo tareas de mayor función, autorizándose a abonar la diferencia de haberes en caso de corresponder, Expte. 4901/20.

N° 2131 – 6-8-20: Adjudicar la oferta presentada por la firma Buenas Compras S.A.S., en relación a los ítems 1 a 15, en un todo de acuerdo a los considerandos que anteceden. El monto a adjudicar asciende a la suma de \$ 437.220, Expte. 4346/20, destinado a la compra de alimentos.

N° 2132 – 6-8-20: Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones para la Licitación Privada N° 07/2020 “Contratación Seguro Flota Automotor Municipal”. Disponer la realización del llamado a Licitación Privada, fijando el Presupuesto Oficial en la suma de \$ 2.501.612, Expte. 3482/20.

N° 2133 – 10-8-20: Autorizar a la Secretaría de Hacienda a colocar el plazo fijo por la suma de \$ 3.000.000, a treinta y seis días en el Banco del Chubut S.A., a la orden conjunta del Coordinador de Tesorería y del Coordinador de Administración, Expte. 4826/20.

N° 2134 – 10-8-20: Proceder a la contratación directa con el Sr. Roberto Matías Ibarbia por la contratación de 460 horas de alquiler de una máquina motoniveladora para perfilado y nivelación de calzados en los barrios Los Tilos, Los Teros, Los Paraísos, Los Mimbres y Los Pinos y por la suma de \$ 2.985.400, Expte. 3658/20.

N° 2135 – 10-8-20: Aprobar lo actuado en el Expte. 4395/20, en cuanto a la Primera Redeterminación de Precios de la obra pública: “Veredas Acceso Centro Astronómico” – ubicación: calle Luis Feldman Norte entre Edwin Roberts y Roberto Berwin, Barrio La Laguna, Trelew por las consideraciones expresadas. Fijar como nuevo monto de contratación redeterminado a junio de 2019, de la ejecución de dicha obra, la suma de \$ 1.515.152,62, Expte. 4395/20.

N° 2136 – 10-8-20: Aprobar lo actuado en el Expte. 4297/20, en cuanto a la Primera Redeterminación de Precios de la obra pública obra: “Readecuación de Boulevard Julio A. Roca”, ubicación: calle Julio A. Roca entre Pecoraro y Edison, ciudad de Trelew, por las consideraciones expresadas. Fijar como nuevo monto de contrato redeterminado a diciembre de 2018, de la ejecución de dicha obra: la suma de \$ 894.216,02, Expte. 4297/20.

N° 2137 – 10-8-20: Eximir del pago del impuesto sobre los ingresos brutos al Sr. Balbi, Marcelo Daniel, inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos nro. 116.883, por la actividad de guía de turismo. Dicha exención tendrá vigencia a partir del período 2020-07, Expte. 4422/20.

N° 2138 – 10-8-20: Otorgar a la Sra. Jéssica Lorena Fossati, DNI. 39.897.515, un subsidio por la suma de \$ 12.000, destinado a solventar gastos generales, Expte. 4914/20.

N° 2139 – 10-8-20: Dar de baja al Sr. Rubén Ernesto Díaz, DNI. 36.052.727, a partir del 01 de julio de 2020 del Programa “Construcción y Mejoramiento de Viviendas – Trelew Primero”. Aprobar el alta del Sr. Maximiliano Ezequiel Currumil, DNI. 40.922.675, a partir del 01 de julio de 2020, en el Programa Construcción y Mejoramiento de Viviendas – Trelew Primero, en reemplazo del Sr. Rubén Ernesto Díaz, DNI. 36.052.727. Aprobar la modificación de los anexos VII a XII de la Resolución 561/20, los cuales quedarán redactados según Anexos I a VI de la presente Resolución, Expte. 538/20.

N° 2140 – 10-8-20: Proceder a la contratación directa con la firma Tre-Mix SRL, en relación al ítem 1, por la adquisición de hormigón destinado al plan de obras de mantenimiento y mejoramiento de la red vial 2020 obra “Reparación de baches en pavimento zona centro-oeste con hormigón y mezcla asfáltica” y por la suma de \$ 726.000. Proceder a la contratación directa con la firma Cleanosol Argentina S.A. I.C.F.I., en relación al ítem 2, por la adquisición de bacheador instantáneo en frío destinado al plan de obras de mantenimiento y mejoramiento de la red vial 2020 obra “Reparación de baches en pavimento zona centro-oeste con hormigón y mezcla asfáltica” y por la suma de \$ 392.000. Proceder a la contratación directa con la firma La Industrial S.A. en relación al ítem 3, por la adquisición de discos para aserradora de pavimento destinado al plan de obra de mantenimiento y mejoramiento de la red vial 2020 obra “Reparación de baches en pavimento zona centro-oeste con hormigón y mezcla asfáltica” y por la suma de \$ 83.860, Expte. 2632/20.

N° 2141 – 10-8-20: Aprobar lo actuado en el Expte. 4332/20, en cuanto a la Primera Redeterminación de Precios de la obra pública obra “Ejecución de Bases para Nuevos Semáforos”, ubicación Zona Nuclear del Ejido de Trelew, por las consideraciones expresadas. Fijar como nuevo monto de contrato redeterminado a junio de 2018, de la ejecución de dicha obra, la suma de \$ 1.330.004,69.